



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“EXAMEN Y PROPOSICIÓN DE REFORMA AL TIPO DE TURISMO
SEXUAL, PREVISTO EN ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARTURO RUIZ FUENTES**

ASESOR: LIC. CARLOS D. VIEYRA SEDANO.



Ciudad Universitaria

2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/110/9/2014
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS**

**DR. ISIDRO AVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.**

El alumno **ARTURO RUIZ FUENTES**, con No. de Cuenta: **075580649**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. CARLOS VIEYRA SEDAÑO**, la tesis profesional titulada **"EXAMEN Y PROPOSICIÓN DE REFORMA AL TIPO DE TURISMO SEXUAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El profesor, **LIC. CARLOS VIEYRA SEDAÑO**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **"EXAMEN Y PROPOSICIÓN DE REFORMA AL TIPO DE TURISMO SEXUAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al **C. ARTURO RUIZ FUENTES**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cd. Universitaria, D. F., 18 de septiembre de 2014

MTRO. CARLOS ERNESWBARRAGÁN Y SALVATIERRA

DIRECTOR DEL SEMINARIO



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL**

CEBS/*cch

DEDICATORIAS

DEDICO ESTA TESIS PROFESIONAL

A MIS PADRES.

FERNANDO RUIZ BONILLA. (QUE EN PAZ DESCANCE)

MARIA DE JESUS FUENTES ROCHA. VIUDA DE RUIZ.

CON TODO EL AMOR QUE ELLOS SE MERCEN Y POR ESTAR INFINITAMENTE AGRDECIDO CON AMBOS. A ELLOS ESPECIALMENTE MI ETERNO Y SINCERO AGRADECIMIENTO, ESPERANDO SE SIENTAN ORGULLOSOS DE MI, PADRE LA VIDA NO TE PERMITIO VERME REALIZADO, TU SABES QUE VIVES EN MI.

A MIS HERMANOS.

QUE TAMBIEN ME AYUDARON, ME APOYARON EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES DE MI VIDA, COMO FUE EL QUEDARME SIN MI QUERIDA COMPAÑERA.

A MI FAMILIA.

POR QUE IGUAL QUE MIS PADRES TRATARON DE ORIENTARME POR EL CAMINO RECTO DE LA VIDA, POR ALENTARME A SEGUIR SIEMPRE ADELANTE AL PERDER A MI QUERIDA ESPOSA.

A MIS HIJOS.

LIC. EDGAR ARTURO RUIZ C.

LIC. DAMARIS HAIDE RUIZ C.

GRACIAS POR LUCHAR JUNTO A MI SOBRE TODO CUANDO PERDIMOS A SU QUERIDA MADRE MUJER TAN ADMIRABLE, Y QUE ORGULLOSAMENTE LES DIGO DE FRENTE LES CUMPLI NO LOS ABANDONE Y SALIMOS ADELANTE LOS TRES. NUNCA OLVIDEN QUE ELLA MI QUERIDA ESPOSA SU MADRE ESTA CON NOSOTROS.

A MIS AMIGOS.

A TODOS AQUELLOS QUE ME OFRECIERON SU SINCERA AMISTAD, AYUDA DURANTE MI CARRERA Y AL ENTERARCE DE LA LAMENTABLE PERDIDA DE MI COMPAÑERA DE LA VIDA.

DEDICO ESTE TRABAJO TAMBIEN A MUCHAS OTRAS PERSONAS QUE NO MENSIONE PERO QUE SIRVIERON DE ESTIMULO PARA MI SUPERACION.

A TODOS AQUELLOS SINCERAMENTE ¡GRACIAS! ARTURO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (C. U)

GRACIAS POR LA OPORTUNIDAD BRINDADA PARA PODER DESARROLLARME Y REALIZARME COMO PROFESIONISTA, PUES REPRESENTA UNA ANHELADA META QUE DEBO HACER DE ELLA UNA SUPERACION CONSTANTE.

A MI ASESOR.

LIC. CARLOS D. VIEYRA SEDANO

AGRADEZCO SINCERAMENTE EL APOYO QUE ME HA DADO, POR SU COMPRESION BRINDADA EN LA REALIZACION DE ESTA TESIS Y POR SUS APORTACIONES PARA BENEFICIO DE ESTE.

A MIS MAESTROS POR LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIAS Y CONSEJOS TRANSMITIDOS, QUE FUERON BASE PARA MI FORMACION COMO PROFESIONISTA.

"EXAMEN Y PROPOSICIÓN DE REFORMA AL TIPO DE TURISMO SEXUAL, PREVISTO EN
ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL".

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO PRIMERO EL DERECHO TURÍSTICO	
1.1 NOCIÓN DE DERECHO	1
1.2 CONCEPTO DE TURISTA	8
1.3 DEFINICIÓN DE DERECHO TURÍSTICO	10
1.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO TURÍSTICO	12
1.5 SU CORRESPONDENCIA CON OTRAS MATERIAS JURÍDICAS	19
CAPÍTULO SEGUNDO MARCO ORGÁNICO Y LEGAL DEL TURISMO	
2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	25
2.2 LEY GENERAL DE TURISMO	32
2.3 LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL	44
2.4 SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL	53
CAPÍTULO TERCERO EL TURISMO	
3.1 NOCIÓN DE TURISTA	62
3.2 ESPECIES DE TURISMO	62
3.3 LOS SERVICIOS TURÍSTICOS	66
3.4 PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS	66
CAPÍTULO CUARTO. EL TURISMO SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL	
4.1 PANORÁMICA GENERAL.	82
4.2 EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	86
4.3 ESTRUCTURA	87
4.4 ANÁLISIS	88
4.5 PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	117
CONCLUSIONES	121
PROPUESTA	124
BIBLIOGRAFÍA	126

INTRODUCCIÓN.

El fundamento jurídico de la actividad turística lo encontramos en el artículo 11 de nuestra constitución, donde se crea el ambiente de seguridad que garantiza al viajero las más elementales garantías a las que tiene derecho toda persona humana. El Derecho Turístico se funda en la libertad de tránsito y en la condición jurídica de los extranjeros.

El Derecho Turístico es el conjunto de leyes, reglamentos y normas administrativas, tanto de carácter Público como Privado, relativos a los movimientos migratorios temporales de personas y a la prestación de los servicios turísticos y generales que éstas demandan.

El Derecho Penal establece las categorías delictivas y la penalización correspondiente. Tipifica delitos, juzga e impone sanciones a quienes los cometen (fraude, hurto, abuso de confianza, homicidio y otros). Comprende el estudio de los hechos antisociales y su represión por parte del Estado; se relaciona con el Derecho Turístico cuando surge el hecho o acto jurídico de carácter ilícito penal en el que un turista especialmente extranjero y los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros se viesen involucrados.

El turismo es la actividad relativa a los movimientos temporales de personas, de un lugar a otro por diversos motivos y de una serie de servicios que demandan tales personas; lo que genera relaciones humanas de carácter social, económico y jurídico en las sociedades mundiales, cuyos principales actores son: el turista y el prestador de servicios turísticos; razón por la cual el Estado, con la pretensión de proteger los intereses de los usuarios de estos servicios y el patrimonio nacional, regula las relaciones jurídicas que de tal actividad surgen.

Toda persona que visita distintos puntos de su país, o del planeta, y que lo hace para aprender más o para aumentar su conocimiento cultural es turista.

Un individuo que visita por motivos de salud, puede cumplir con otras características que lo definen como turista, y sin embargo, no visitó un lugar para aumentar su conocimiento, ni para aprender más.

En nuestro país el turismo es una actividad económica trascendente en virtud de que sin lugar a dudas cuenta con playas, montañas, ciudades coloniales, poco publicitadas por la Secretaría de Turismo y las entidades encargadas de tal actividad y para ello basta recordar todas las bellezas naturales con las cuales cuenta nuestra nación que cuando las conocemos nos damos cuenta el país que tenemos.

Por ejemplo la Ciudad de México Distrito Federal es visitada cada fin de semana por turistas nacionales y extranjeros, sobre todo el centro histórico que cuenta con edificios añejos con una belleza que a cualquier visitante impresiona, además han sido adecuadas diversas calles, transformándolas en peatonales a efecto de hacerlas agradable al viajero que recorre diversos sitios con toda tranquilidad.

Igualmente cada domingo existen paseos ciclistas por el Paseo de la Reforma, misma que se convierte en una pista en la cual vemos diversos medios de transporte, transformando dicha avenida en un lugar de recreo, misma que en días laborables es sumamente transitada.

El parque de diversiones "Six Flags" es visitado por legiones de mexicanos de toda la República y turismo extranjero; cada fin de Semana, el Zócalo sábado y domingo ofrece espectáculos para toda la familia gratuitos, sin olvidar Chapultepec como paseo tradicional del ciudadano, Ciudad Universitaria y Xochimilco; entre otros indudables atractivos de la denominada **CIUDAD DE LOS PALACIOS**.

Nuestra Capital cuenta con una variedad de atractivos, por ello considero que el turismo sexual no es una prioridad.

El turismo sexual tiene efectos económicos y sociales, entre los económicos podemos ubicar las enormes ganancias para los lenones y entre los sociales, la degradación humana del explotado sexualmente y de quien es el explotador.

En el artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal se dispone:

"Comete el delito de turismo sexual al que:

"I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito

Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.”

La redacción que propongo es:

Artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal:

“Comete el delito de turismo sexual al que:

“I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona mayor de edad, sea cual fuere su sexo, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona de cualquier sexo, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.”

Artículo 186 Bis del Código Penal para el Distrito Federal:

“Comete el delito de turismo sexual agravado quien:

“I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, también se comete este delito en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, en ambos casos se impondrá una mitad más de la pena de prisión prevista en el artículo anterior y de cuatro mil a diez mil días multa.”

ARTURO RUIZ FUENTES.

**“EXAMEN Y PROPOSICION DE REFORMA AL TIPO DE
TURISMOSEXUAL, PREVISTO EN EL ARTICULO 186 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.**

**CAPÍTULO PRIMERO
EL DERECHO TURÍSTICO**

1.1 NOCIÓN DE DERECHO

El autor Ricardo Velázquez Cruz explica que el Derecho en su sentido general, es la serie de reglas y principios que integran la norma que rige la vida jurídica e incluso social de los individuos, con la finalidad de hacer que prevalezca la paz social y el orden constitucional inherente a toda comunidad regida por un pacto estatal.

El Derecho tiene sus ramificaciones en distintas clasificaciones, ya sea atendiendo a su materia, a su origen o a su aplicación y es en esta última señalización en la que se encuentra la clasificación del Derecho para denominarlo: Derecho Sustantivo y Derecho Adjetivo.

Por lo que hace a las definiciones más complejas para ubicar al Derecho sustantivo, toman en cuenta las que los doctrinarios del tema, han vertido al respecto y con las cuales se ha podido definir al Derecho sustantivo como el ordenamiento jurídico rector de derechos y obligaciones, prerrogativas, facultades y deberes, y el máximo sistema de salvaguardar que es orientado a mantener la protección eficaz de los bienes de la vida.

Con lo anterior, se puede determinar que el Derecho Sustantivo se denomina así, porque parte de la sustancia del ser humano, las normalidades, los principios sociales y morales determinan qué es correcto y benéfico para las personas.

El Derecho sustantivo se enfoca a la sustancia del ser. Por ello existe un conjunto de ordenamientos y principios que previenen lo concerniente a la ejecución de esas normas y a ese cúmulo de normatividades, se le conoce Derecho Adjetivo o Procesal.

El Derecho procesal trata de las reglas de los procedimientos generales que deben seguirse en todo juicio o actividad que involucre a la autoridad jurisdiccional, con la finalidad precisamente, de impartir justicia para lograr la paz social.¹

El autor en cita expresa que el Derecho Adjetivo o Procesal es el conjunto de normas de Derecho formal, la reglamentación que hace del proceso se realiza mediante formas. El Derecho Sustantivo puede ser reconocido y admitido a través de diferentes sistemas jurídicos, dando seguridad y certeza a los sujetos; el Derecho Adjetivo establece el procedimiento para ejecutar o hacer valer tales derechos y que la doctrina universalmente ha consagrado como el Derecho procedimental, como es el caso del Derecho Procesal Civil, Penal, Laboral, Agrario, etcétera.

El Derecho Procesal, es la rama del Derecho que tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los tribunales de

¹ Velázquez Cruz, Ricardo. *El Juicio Oral. Editorial Defensa Penal*. Puebla, Pue. México 2010. pp. 32 y 33.

justicia y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales, resulta conveniente ahondar brevemente en sus características, para así poder dar seguimiento al recorrido doctrinal y temático de la obra central.

Entre las principales características del Derecho Procesal, encontramos las que de manera más contemporánea indican que a éste se le ubica como una rama del Derecho público, formal, instrumental y autónomo.

A continuación precisa el maestro Ricardo Velázquez Cruz cada una de dichas características:

DE DERECHO PÚBLICO Que sistematiza la organización y competencia de los tribunales, regulando un órgano del Estado.

DE DERECHO FORMAL Que regula la forma de la actividad jurisdiccional del Estado; el cumplimiento de ciertos requisitos o formalidades para que sea procedente cualquiera actuación judicial. Todo esto constituye el Debido Proceso.

DE DERECHO INSTRUMENTAL El Derecho procesal sirve como medio o instrumento para hacer valer el Derecho Sustantivo. Permite satisfacer las pretensiones procesales.

DE DERECHO AUTÓNOMO No está subordinado a ningún área del Derecho (civil, mercantil, etcétera). La única excepción podría ser el Derecho Constitucional.

Concluye el Maestro Velázquez Cruz precisando que cuando se hable de Derecho Adjetivo, no sólo debe mantenerse la tradicional concepción de que se trata del cuerpo de leyes que sean expeditas para regular el procedimiento, sino que al margen de lo que hoy en día es un hecho, la ciencia del Derecho no se aplica de manera mecánica con reglas que se concebían como universales y exactas, pues si se habla de un Estado de Derecho, en él se debe concebir este derecho como un sistema abierto a la mejora continua y evolutiva permanente de las reglas jurídicas que se adecúen a las necesidades jurídicas y sociales existentes, pues de éste se deriva la concepción actual del "Buen Juez y el Buen Derecho."²

El Estado de Derecho es un concepto filosófico jurídico, porque se considera que es el respeto a todos los individuos y del Estado frente a los gobernados, lo cual debe traer consigo el deseado equilibrio entre gobierno y gobernados.

En nuestro país, es imprescindible que el Estado de Derecho sea una realidad y no una pieza literaria, es decir resulta impostergable el respeto mutuo entre Autoridad y el individuo.

En el Diccionario Jurídico Mexicano se precisa:

“Por ‘Estado de derecho’ (Rule of law para los juristas angloamericanos) se entiende, básicamente, aquel Estado cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; esto es, Estado de

² Ibidem. p. 33 y 34.

derecho alude a aquel Estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el Derecho.

“En este sentido, el Estado de derecho contrasta con todo poder arbitrario y se contrapone a cualquier forma de Estado absoluto o totalitario (como ocurre con el llamado ‘Estado de policía’ que, lejos de proponerse el mantenimiento del orden jurídico, se caracteriza por otorgar facultades discrecionales excesivas a la administración para hacer frente a las circunstancias y conseguir los fines que esta se proponga alcanzar).

Aun cuando existen antecedentes, más o menos imprecisos, sobre la idea del ‘Estado de derecho’ desde los griegos y los romanos en la antigüedad, se puede afirmar que correspondió al alemán Roberto Von Mohl utilizar por primera vez tal expresión -Rechtsstaat- en su sentido moderno, durante el tercer decenio del siglo pasado.”³

Continúa señalándose en el Diccionario en mención:

“Cabe advertir que, para aquellas teorías jurídicas que identifican al Estado con el derecho, la expresión aquí analizada representa una vacua tautología. Así, para Kelsen en la medida que un Estado no constituye más que la personificación de un orden jurídico específico que ha alcanzado cierto grado de centralización, todo Estado es un Estado de derecho; en efecto, un Estado no sujeto a derecho es impensable, puesto que un Estado sólo existe en actos estatales, es decir, en actos realizados por hombres y que, en virtud de estar así

³ voz estado de derecho. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H, México, edit. Porrúa UNAM. México 2002. p. 1328.

determinados por normas jurídicas se atribuyen al Estado como persona jurídica.

“Sin embargo, como resultado de la influencia del constitucionalismo liberal burgués, la expresión ‘Estado de derecho’ adquirió una connotación técnica y se identificó con un ideal político específico, utilizándose para designar cierto tipo de Estado que se estimaba satisfacía las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica.

La Ilustración Francesa y el ideario del constituyente norteamericano se encargarían de recoger las principales tesis del sistema constitucional inglés -supremacía del derecho, limitación y ‘racionalización’ del poder, ‘división de poderes’, protección judicial de los derechos y libertades fundamentales, etc.- y el constitucionalismo liberal, con ligeros matices, les asignaría el carácter de verdaderos dogmas en su lucha contra el absolutismo y la consecución de su objetivo: el Estado de derecho.”⁴

En la obra de mérito se precisa:

“De este modo se reservó el calificativo de Estado de derecho al sistema que contemplara determinadas instituciones jurídicas acordes con el ideal liberal burgués: la distribución y control del ejercicio de poder entre varios detentadores; la supremacía de la Constitución, que preferentemente, habría de ser escrita y rígida, además de establecer las competencias exclusivas y limitadas de los diversos órganos titulares del poder estatal; el sometimiento de la administración a la ley, la cual debía ser

⁴ Ibidem. p. 1328.

creada y derogada por un órgano popular representativo, siguiendo principios y procedimientos previstos por otras normas jurídicas; la vigencia de un control judicial adecuado, el establecimiento de ciertos derechos y libertades fundamentales y la instrumentación de las garantías constitucionales correspondientes para conseguir la regularidad de los actos estatales con las propias normas jurídicas, así como todas aquellas medidas encaminadas a la limitación y 'racionalización' del poder y sobre todo, a garantizar la sujeción de los órganos estatales al derecho.

Es claro que gran parte del constitucionalismo mexicano del siglo XIX estuvo altamente influido por el ideal liberal burgués del Estado de derecho, por lo que varias de las instituciones jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se adoptaron en diversos documentos constitucionales, siendo la mejor expresión de ello la Constitución Federal de 1857.”⁵

El referido autor Ricardo Velázquez Cruz indica que cuando se habla de Derecho Procesal, como se ha precisado, es calificado de adjetivo o formal, y es evidente que se trata de un opuesto al Derecho Sustantivo o Material.

El Derecho Procesal en su conjunto, no respecto a la distinción entre el Derecho Procesal Civil, el Derecho privado, o entre el Derecho Procesal Penal Sustantivo, es necesario subrayar inmediatamente el carácter siempre instrumental del Derecho procesal respecto de otros Derechos, esto es el conjunto de las normas procesales respecto a otras normas o conjuntos normativos.

⁵ Ibidem. pp. 1328 y 1329.

La diferencia de esta rama del Derecho con la del Derecho Sustantivo, radica en que el objeto de estudio y protección del Derecho Sustantivo, son los ciudadanos, las personas, los justiciables; mientras que el Derecho Adjetivo se ocupa de las formas y medios para darle a los sujetos la Justicia.

La consecuencia de la dualidad sólo aparece claramente definida cuando el Derecho Adjetivo se contempla en relación con la jurisdicción, ya que esta perspectiva jurisdiccional es la que puede explicar, aunque no justificar el empleo de la Terminología del Derecho Material y Derecho Procesal o Formal, Derecho Sustantivo y Derecho Adjetivo.⁶

1.2 CONCEPTO DE TURISTA

El maestro Mario Rosales Betancourt al respecto precisa:

Un turista es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de 24 horas y realizando pernoctación en el otro punto geográfico.

Las características que lo definen como turista no responden a un sólo aspecto, por ejemplo, el cultural. Aquella persona que visita distintos puntos de su país, o del planeta, y que lo hace para aprender más o para aumentar su conocimiento cultural es turista. Sin embargo, una persona que visita por motivos de salud, puede cumplir con otras características que lo definen como turista, y sin embargo, no visitó un lugar para aumentar su conocimiento, ni para aprender más.

⁶ Ibidem. pp. 34 y 35.

Todo individuo que se moviliza de un lugar a otro es considerado viajero. Entre la figura de "viajero" podemos distinguir al "visitante" de los "otros viajeros". Es visitante el que viaja a un lugar fuera de su entorno habitual y no responde a una actividad remunerada en el destino por residentes.

Entre los visitantes podemos distinguir a los turistas y a los excursionistas, y la única característica que los diferencia es si pernoctan o no en el destino.

El carácter lucrativo no es determinante para la clasificación de la actividad como de turismo. De hecho, el turismo de negocios es lucrativo para el individuo considerado turista, y no por ello deja de ser considerado como tal, ni de realizar actividades turísticas.

Para la identificación del entorno habitual se considera la frecuencia con que se viaja a determinada localidad o región, y la distancia entre el origen y el destino. Sin embargo, frecuencia y distancia no son conceptos exhaustivos, siendo todavía difusos.”⁷

En opinión de los autores Moisés Gómez Granillo y Rosa María Gutiérrez Rosas, el término turista se puede juzgar desde diversos puntos de vista, según lo observaremos a continuación:

“Según cualquier diccionario, turista es la "persona que recorre un país para distracción y recreo".

“Para la Ley Federal de Turismo -artículo 32-, "se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose

⁷ ROSALES BETANCOURT, Mario , Curso de Derecho Económico, FES Acatlan, Carrera Licenciado en Derecho, Acatlan Estado de México.

temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos...".

“La Ley General de Población -artículo 42-, por su parte, considera al turista como la persona extranjera que se interna en el país "con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables".

“La Conferencia de Naciones Unidas sobre Turismo (celebrada en Roma en 1963), define al "Turista" así: "Turista es el visitante temporal que permanece al menos 24 horas en el país que visita", las finalidades de su viaje pueden ser variadas: placer, distracción, vacaciones, salud, instrucción, religión, deporte, familiares, reuniones o misiones variadas.

“Turista es la persona que viaja "para distraerse, para contentar el ánimo, para satisfacer un anhelo espiritual, buscando a veces, con ello, la salud del cuerpo.”⁸

1.3 DEFINICIÓN DE DERECHO TURÍSTICO

El autor Rafael González Alpuche, lo conceptúa como el conjunto legislativo que regula cierto sector del movimiento migratorio de un Estado" y agrega que "el Derecho Turístico se funda en la libertad de tránsito y en la condición jurídica de los extranjeros", con lo que se demuestra el carácter jurídico del turismo.⁹

⁸ Gómez Granillo, Moisés Y Gutiérrez Rosas, Rosa María, *Introducción al Derecho Económico*. 1a reimpresión. editorial esfinge, México, 2000, p. 138.

⁹ González Alpuche, Rafael. *Temática y Legislación Turística*, Asociación Nacional de Abogados, México, 1998, p. 564

Tal libertad de tránsito se regula en el artículo 11 de la constitución mexicana que dice: **“Todo persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia...”**¹⁰

El estudioso de la materia turística José Luis Villaseñor Dávalos, lo define como un conjunto o cuerpo de normas jurídicas que con motivo del turismo regula los actos y relaciones que se dan entre el turista, los prestadores de servicios turísticos y el Estado.¹¹

El autor Enrique Pérez Bonnin, lo define como el conjunto de normas aplicables a los actos que la propia normación califica de turísticos", y señala como "Derecho Turístico Administrativo, las leyes que establecen la organización administrativa turística y regulan los actos que las mismas leyes reputan turísticos, los reglamentos que el Ejecutivo elabore para el desarrollo de las leyes turísticas y las órdenes y acuerdos que dicten las autoridades de turismo en uso de las facultades que la propia Ley les otorga y que mediante su publicación legal adquiere carácter aplicativo y obligatorio. Integran también nuestro Derecho Turístico, los convenios internacionales sobre la materia debidamente ratificados."

El referido estudioso del tema destaca además la importancia de las relaciones contractuales entre las partes, como lo son, el prestador de servicios turísticos y el turista, que constituyen figuras típicas del Derecho Privado, por lo que sin pretender una tesis definitiva concluye en lo siguiente: "Diremos que las relaciones jurídicas turísticas se rigen en parte por

¹⁰ *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial Sista. México, 2014, p, 12.

¹¹ Villaseñor Dávalos, José Luis. *Derecho Turístico Mexicano*, México, Editorial Harla, 1999, p, 31.

disposiciones administrativas de imperiosa obligación en su concepto de normas de Derecho Público y en otra parte por normas de Derecho Privado, que adquieren el rango de Derecho Turístico."¹²

La importancia del turismo no sólo se manifiesta en el número de personas que lo desarrollan y que genera divisas, sino también en el efecto multiplicador que esta actividad tiene sobre otras actividades económicas y que crea una compleja organización de bienes y servicios que hace posible que los turistas satisfagan sus necesidades en la mejor forma, como son los hoteles, agencias de viaje, intérpretes, oficinas de información, transportes, entre otros, por lo que esta importante actividad es un fenómeno social sometido a una regulación jurídica concreta y específica.

1.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO TURÍSTICO

El Derecho Turístico es el conjunto de leyes, reglamentos y normas administrativas, tanto de carácter Público como Privado, relativos a los movimientos migratorios temporales de personas y a la prestación de los servicios turísticos y generales que éstas demandan.

El Derecho, como actividad humana está clasificado desde varios puntos de vista para su análisis y estudio, es por ello que el derecho turístico, por sus propias características, debe tener un sitio en la clasificación general del Derecho porque puede ubicarse tanto en el Derecho Público como en el Privado.

¹² Pérez Bonnin, Enrique, *Tratado Elemental de Derecho Turístico*, Editorial Daimon, México 1998, p.84 a86.

En primer lugar, tiene elementos de Derecho Público por las atribuciones que en ejercicio de su soberanía ejerce el Estado.

Regula las relaciones de los entes colectivos o públicos entre sí y con los particulares, en especial las del Derecho Administrativo del cual emana la estructura de los órganos oficiales, entre ellos, la de la Secretaría de Turismo.

En el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establecen los asuntos de su competencia:

“A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“I.- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;

“II.- Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva;

“III.- Participar con voz y voto en las comisiones Consultiva de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;

“IV.- Registrar a los prestadores de servicios turísticos, en los términos señalados por las leyes;

“V.- Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

“VI. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan las facultades de las dependencias y entidades;

“VII. Se Deroga.

“VIII.- Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;

“IX.- Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;

“X.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales;

“XI.- Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

“XII.- Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;

“XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado;

“XIV.- Promover, coordinar, y en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística;

“XV.- Fijar y en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas:

“XVI.- Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;

“XVII.- Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

“XVIII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos;

“XIX.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;

“XX.- Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y

XXI.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.”¹³

Los fundamentos de Derecho Privado regulan las obligaciones contraídas libremente por los particulares, ejercitando el principio de la autonomía de la voluntad al normalizar los actos civiles, patrimoniales y contractuales de los particulares entre sí y sus relaciones comerciales, como es el caso de las existentes entre los prestadores de servicios turísticos y sus clientes, relaciones que se encuentran reguladas, en materia de contratos, por lo que convengan las partes y por el Código Civil para el Distrito Federal.

Según el autor González Alpuche, el Derecho Turístico pertenece al Derecho Internacional Privado en atención a que éste se fundamenta en la libertad de tránsito y en la condición jurídica de los extranjeros, por lo que el turismo se inicia en el derecho migratorio, cuyos efectos del acto o hechos jurídicos que llevan al individuo a adquirir una calidad jurídica determinada son:

¹³Ley Orgánica De La Administración Pública Federal. Editorial Sista. México 2014, pp. 38 y 39.

1° Quedar investido de una calidad jurídica migratoria, la de turista.

2° Garantizar el libre tránsito de una entidad a otra.

3° Estancia legal condicionada, en lugar distinto al de su radicación.

4° Seguridad jurídica en general.

El Derecho Turístico se funda en la libertad de tránsito y en la condición jurídica de extranjeros. Por lo que encuadra la especialización del Derecho Turístico como rama del Derecho Internacional Privado o Privado Internacional o como lo llaman los juristas americanos conflicto de leyes, ya que el individuo turista extranjero o turista forastero, provoca la vivencia de relaciones internacionales o interestatales en Estados Federales como en los Estados Unidos Mexicanos, que presentan conflictos de leyes.¹⁴

Otra forma de plantear la ubicación del Derecho Turístico, nos proporciona el Maestro Luís Recaséns Siches: "El Derecho Turístico se ubica dentro de la clasificación general del Derecho, en una categoría intermedia por el carácter público privado de sus normas como las siguientes: Derecho del Trabajo; Derecho de la Seguridad Social; Derecho Agrario; Derecho de la Economía; Derecho Turístico."¹⁵

¹⁴ González Alpuche, Rafael. Op. Cit. p, 565.

¹⁵ Recaséns Siches, Luís, *Introducción al Estudio del Derecho*. 12ª, edic, edit. Porrúa. México 1998, p, 179.

Al Derecho Turístico también se le ha considerado parte del Derecho Social que surgió como una necesidad y una respuesta de la sociedad, encaminado a proteger a los individuos económicamente débiles en los aspectos social, económico y laboral.

Un claro ejemplo lo es la moderna legislación laboral mexicana que limita las jornadas de trabajo, amplía los descansos y obliga a los patrones al pago de horas extras vacaciones anuales y reparto de utilidades a los trabajadores.

La teoría socializante pretende igualar las condiciones de vida de los grupos mayoritarios de escasas posibilidades de adquisición de bienes y servicios y los grupos de mayores posibilidades, pretendiendo ser equitativa y dar a cada quien lo que le corresponde como hombres y ciudadanos.

El turismo Social es la política encaminada a favorecer el acceso a los beneficios del turismo por parte de las clases económicamente débiles, a través de un conjunto normativo de prestaciones que lo hacen posible.

El jurista alemán Gustavo Radbruch, considera al respecto que no es simplemente la idea de un derecho especial destinado a las clases bajas de la sociedad, sino de una nueva forma de Derecho en general.¹⁶

La corriente que considera al Derecho Turístico como parte del Derecho Social se basa en la socialización de los movimientos migratorios cada vez más en aumento, aún para los

¹⁶ Autor citado por Pérez Bonnin, Enrique. Op. Cit. p, 74.

estratos de escasos recursos económicos, a través de los siguientes organismos institucionales: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Gobierno del Distrito Federal entre otros. También se basa en la interrelación de los prestadores de servicios turísticos, que aunando esfuerzos organizan paquetes económicos al servicio del turista de la clase trabajadora lo que se conoce como turismo obrero o turismo social y que contribuye a la redistribución del ingreso interno y al fomento de la recreación y la cultura nacional.

1.5 SU CORRESPONDENCIA CON OTRAS MATERIAS JURÍDICAS

El Derecho Turístico, como cualquier rama del conocimiento humano, no puede existir de forma aislada, sino que requiere del auxilio de otras áreas, entre las que se encuentran las siguientes:

El Derecho Constitucional, regidor de la organización o constitución del Estado en general y del Poder Legislativo en especial, se relaciona con el Derecho Turístico a consecuencia de la legislación turística que procesa el H. Congreso de la Unión con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el Doctor Miguel Acosta Romero, el fundamento jurídico de la actividad turística lo encontramos en el artículo 11 de nuestra constitución, donde se crea el ambiente de seguridad que garantiza al viajero las más elementales garantías a las que tiene derecho toda persona humana.

ART. 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país...¹⁷

El Derecho Administrativo, regidor del Poder Ejecutivo o Administrativo, le corresponde la administración y prestación de los servicios públicos, así como la administración del propio Estado y sus relaciones con sus habitantes.

Surge la relación con el citado derecho a través de las facultades que le otorga el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Turismo.¹⁸

El turismo trae consigo un importante sentido de servicio público y en principio diremos que se entiende por servicio la organización y personal destinados a satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada.

En una sociedad tan compleja como la actual, en donde las necesidades han rebasado con mucho los límites impuestos por

¹⁷ Acosta Romero, Miguel. *Segundo Curso de Derecho Administrativo*, México, Editorial Porrúa, 1989, p. 542.

¹⁸ Ley Orgánica De La Administración Pública Federal. Op. Cit. pp. 38 y 39.

la supervivencia, el individuo cada día está más lejos de preocuparse sólo por trabajar, comer y vestir.

Así, tenemos que la educación, antes soslayada por ser propia de un sector social privilegiado, hoy se ha convertido en un imperativo para la generalidad; lo mismo podemos decir de las comunicaciones, la sanidad pública y la distribución de la energía eléctrica, sólo por mencionar algunos elementos indispensables en nuestra época.

Las necesidades se satisfacen en la colectividad por un servicio que en ocasiones es prestado por un particular o un grupo de ellos, a cambio de una contraprestación, o bien, es considerado como una labor específica del Estado, en su carácter de administrador público, encontrándonos ante un servicio público.

Los tratadistas han partido de dos elementos para tratar de definirlo: por un lado, el fin, consistente en la satisfacción de una necesidad considerada como colectiva y por otro, los medios de que se vale la sociedad para resolver esa necesidad, los cuales estriban en la organización creada por el Estado, o bien en la concesión otorgada a los particulares para que la efectúen desde luego, bajo el control y la vigilancia de éste.

Por supuesto, existe una importante variedad de fines a alcanzar mediante los servicios públicos, los cuales pueden ser tan diversos como aquellos; no obstante que esto no ha sido siempre así; en virtud de que el pensamiento liberal del siglo XIX, consideró que el papel del Estado en esta materia consistía en ocuparse de aquellas necesidades colectivas que por sus

características no podían ser satisfechas por los particulares, lo que justificaba la creación de los servicios que se encargaran de subsanar tales necesidades.

Por otra parte, la incursión del Estado en otras áreas que conforme a ésta posición le estaban vedadas, y al abandono en manos de particulares y algunas actividades exclusivamente propias de aquél, trajo como consecuencia la reformulación de los criterios con cuyo concurso se pretendía definir al servicio público, lo que finalmente indujo a la adopción de dos criterios fundamentales, uno formal u orgánico y otro material.

El Derecho Penal establece las categorías delictivas y la penalización correspondiente. Tipifica delitos, juzga e impone sanciones a quienes los cometen (fraude, hurto, abuso de confianza, homicidio y otros). Comprende el estudio de los hechos antisociales y su represión por parte del Estado; se relaciona con el Derecho Turístico cuando surge el hecho o acto jurídico de carácter ilícito penal en el que un turista especialmente extranjero y los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros se viesen involucrados.

En el caso de turistas extranjeros, éstos podrán recurrir a sus embajadas o consulados a solicitar orientación, sin que ello impida la aplicación de las leyes mexicanas.

El Derecho Procesal es el conjunto de disposiciones que rigen la organización del Poder Judicial y la forma de hacer promociones ante éste; son las reglas destinadas a la aplicación de las normas jurídicas a casos particulares.

Se divide a su vez en penal y civil, según las promociones sean de una u otra materia, no surgiendo relación alguna con el Derecho Turístico, ya que en caso de que los turistas o los prestadores de servicios turísticos nacionales o extranjeros, llegasen a cometer un ilícito penal o un acto jurídico civil, se llevaría a cabo el procedimiento correspondiente en la forma ordinaria.

El Derecho Mercantil es el regulador de la actividad comercial y basa su relación con el Derecho Turístico en el artículo 75 fracción VIII del Código de Comercio.

El Derecho Civil, como regidor de los hechos y actos jurídicos derivados de las relaciones privadas de los particulares entre sí, nacimiento, mayoría de edad, matrimonio, tutela, propiedad y contratos en general, fundamenta su relación en los códigos Civil y el de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal.

El Derecho Laboral, regula las relaciones de trabajo entre patrones y empleados en virtud de un contrato laboral y de éstos con el Estado, se vincula con el citado derecho por las relaciones de trabajo de los prestadores de servicios turísticos (artículo 123 constitucional apartado A).

El Derecho Agrario normativiza el acomodamiento, restitución y dotación de tierras y aguas a los núcleos poblacionales, procurando el desarrollo integral del sector rural y fomentando las acciones productivas y sociales que eleven su bienestar.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO ORGÁNICO Y LEGAL DEL TURISMO

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Maestro J. Eduardo Andrade Sánchez dice que la constitución sirve para aludir a la organización del gobierno de una comunidad política, explica que en el orden jurídico político la organización de un gobierno supone un conjunto de instituciones y las interrelaciones, tanto de funcionamiento como de jerarquía que se dan entre ellas, así como las normas que regulan la acción del conjunto.

En la antigüedad la palabra constitución no conllevaba la idea de un conjunto codificado de normas, las cuales eran subyacentes en cuanto a su presencia.

Entre los griegos antiguos la palabra constitución aparece referida a cuerpos de normas expedidas por legisladores como Dracon, Solón o Cístenes, existía un recurso para verificar si las disposiciones emitidas por la Asamblea estaban conforme a esa norma suprema, lo cual se asemeja al actual control de constitucionalidad.

Existía por lo tanto distinción entre un poder legislativo ordinario y un poder legislativo superior, encarnado en ciertas normas, con la existencia de una acción destinada a asegurar la supremacía de éstas.

Explica que la Constitución es un conjunto codificado de normas que organizan el gobierno del país, establecen los límites de la acción del Poder Público frente al ciudadano y fincan las bases a las que deben sujetarse las leyes, los reglamentos y demás normas jurídicas.¹⁹

En esta definición se enfatiza que la máxima ley organiza al Estado y limita la acción del Poder Público.

En conclusión puede determinarse que la Constitución es la norma máxima de toda organización estatal.

El autor Juan Alberto Carbajal puntualiza que una de las primeras definiciones de la Constitución fue la de Thomas Jefferson, creada al calor de la Redacción de la Constitución de Virginia, el 29 de Junio de 1776, Jefferson estaba influenciado del idealismo platónico, basando su teoría política en la libertad del hombre, en plena consonancia con las ideas de la ilustración francesa, pero siendo el pensamiento de Jefferson anterior a esta. Jefferson pensaba que una constitución republicana no era simple y sencillamente una ley más como era la constitución inglesa, sino era la “Ley del Gobierno”, la cual derivaba su autoridad del pueblo y descansaba sobre el consentimiento de este.²⁰

El Maestro Salvador Azuela Rivera proporciona las siguientes definiciones de Constitución:

¹⁹ Andrade Sánchez, J. Eduardo. *Derecho Constitucional*, México, Oxford University Press, 2008, p. 1.

²⁰ Carbajal, Juan Alberto. *Tratado de Derecho Constitucional*, México, Editorial Porrúa, 2002, p. 57.

Para Kelsen: “Es la norma de normas, la norma fundamental”.

Romagnosi afirma que: “Una Constitución tiene como propósito tener un instrumento para evitar la arbitrariedad”.

Mauricio Hauriou define a la Constitución como la súper ley, ley de leyes.

Carl Schmitt hace una distinción en cuanto al concepto de Constitución desde el punto de vista absoluto y Constitución desde el punto de vista relativo.

Desde el punto de vista absoluto según el autor en cita una Constitución se refiere a la unidad política y a la organización social del Estado en general. Desde el punto de vista relativo es la unidad política, la organización social de un Estado determinado.²¹

De los caracteres apuntados destacan, ley fundamental, trae consigo la organización social y jurídica del Estado.

En opinión del autor Feliciano Calzada Padrón la palabra Constitución se aplica al documento que contiene las normas relativas a la estructura formal del Estado como organización política regulada en un documento solemne, considerado también como Ley fundamental o norma de normas.

Este estudioso del tema le otorga a la Constitución el carácter de máxima ley. La Constitución es la norma suprema,

²¹ Azuela Rivera, Salvador. *Curso de Derecho Constitucional*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Puebla, Pue. México 2009, p, 10 y 11.

escrita o no, de un Estado soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo.

La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.²²

La base jurídica del Turismo la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Artículo 73 se dispone:

“El Congreso tiene facultad:

“...**XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado...”²³

ARTÍCULO 11 CONSTITUCIONAL

²² Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho Constitucional, México, Editorial Porrúa*, 2005, p, 124.

²³ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit, p, 52.

Se dispone en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 11:

“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país...”²⁴

Este numeral, tiene que ver con la libertad de tránsito, que es el derecho de toda persona a entrar y salir del país, a desplazarse libremente por su territorio y a fijar y mudar el lugar de su residencia dentro del mismo. Se le conoce también bajo las denominaciones de libertad de movimiento, de locomoción o de residencia.

En la antigüedad y durante toda la Edad Media, no sólo no se concebía la libertad de tránsito como un derecho del hombre, cuyo respeto y cumplimiento pudiere exigirse legalmente a las autoridades, sino que el desplazamiento físico de las personas, en tanto que simple fenómeno fáctico, estaba sometido a severas restricciones.

A partir de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, cuyos

²⁴Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit, p, 12.

artículos 4 y 7 afirman implícitamente la libertad de ir, venir y residir, la libertad de tránsito pasaría a formar parte del derecho público interno de los países organizados bajo el régimen liberal democrático.

En nuestro país, a partir de la lucha por su independencia, esta libertad fue reconocida en numerosos documentos públicos fundamentales, desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán (artículo 7), del 22 de octubre de 1814, hasta la Constitución en vigor (artículo 11), del 5 de febrero de 1917.

La Constitución vigente, en su artículo 11 referido, reconoce a toda persona el derecho de entrar o salir de la República, de viajar por su territorio y de establecer o cambiar su lugar de residencia dentro del mismo, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

No obstante, subordina el ejercicio de este derecho a las facultades que las autoridades judiciales o administrativas pueden desplegar en los casos y circunstancias que la propia Constitución determina.

Conforme a lo que dispone el citado artículo 11 constitucional, cabe hacer la diferenciación entre dos manifestaciones distintas de la libertad de tránsito.

Es decir, una, consiste en la libertad de tránsito interno, respecto de la cual el Estado no puede limitar su ejercicio mediante la exigencia de documentos del tipo de los que

menciona dicha disposición, o de otros requisitos similares, a cuya obtención y posesión quedase supeditado el traslado o desplazamiento temporal, o la elección fijación o variación del lugar de residencia permanente de las personas, dentro del territorio nacional; otra, que se refiere a la libertad de tránsito de o para el exterior, en cuyo caso el requerimiento de documentos -trátase de pasaportes, permisos especiales para el tránsito de personas residentes en zonas fronterizas, o cualquier otro documento de la misma especie- sólo será válido en la medida en que estos documentos sirvan a la autoridad para identificar a las personas que cruzan las fronteras del país, así como para registrar y controlar los movimientos migratorios, lo que, de hecho, obliga a toda persona hoy, en día a la obtención y posesión de un pasaporte y de las visas necesarias en sus desplazamientos hacia el extranjero.

Así en una primera categoría se contemplan las facultades de la autoridad judicial para restringir el libre desplazamiento de las personas en los casos de responsabilidad penal o civil, restricción que suele concretarse en medidas tales como: la prisión impuesta como pena por sentencia judicial, la detención preventiva, el arraigo, el confinamiento, etc., según las disposiciones correspondientes de los códigos penal o civil.

En una segunda categoría quedan comprendidas las restricciones impuestas por ley, sea en materia de emigración, inmigración o salubridad general; sea en lo que concierne a los extranjeros perniciosos residentes en el país, restricciones que o bien se encuentran previstas por la propia Constitución (artículo 33, respecto a la expulsión de extranjeros perniciosos; artículo 73, fracción XVI, en cuanto a las cuestiones de

salubridad general), o bien son reguladas por la legislación secundaria, como es el caso de la Ley General de Población, en lo que se refiere a las cuestiones migratorias.²⁵

2.1 LEY GENERAL DE TURISMO

En este ordenamiento jurídico se dispone en su artículo 1:

“La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo...”²⁶

El interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

Este interés se constituye por las pretensiones que tiene el Estado para satisfacer sus necesidades como institución, en beneficio de la colectividad.

²⁵ Ley General De Población. Editorial Sista. México 2014, p, 3.

²⁶ Ley General De Turismo. Editorial Sista. México 2013, p,1.

De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general. El problema radica en que se aplica en beneficio de turistas extranjeros y se olvidan del turista mexicano.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: “...XVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;...”²⁷

Lo previsto por el numeral de referencia, se ubica principalmente en la hostelería, que es la oferta de servicios destinados a proporcionar alojamiento y alimentación.

Es un servicio importante cuyos orígenes se remontan a los tiempos de la antigua Roma, cuando las tabernas y posadas satisfacían las necesidades elementales de los viajeros.

Sin embargo, en opinión del autor Óscar De la Torre, la industria de la hostelería es hoy más diverso y complejo que la de Roma, e incluso que la de la época de los empresarios que en el siglo XIX construyeron el Savoy, el Ritz y los grandes hoteles junto a las estaciones de ferrocarril. También se engloban dentro de esta industria los servicios de catering. (Servicio de suministro de comidas y bebidas a aviones, trenes, colegios, etc.)

²⁷Ley General De Turismo. Op. Cit, p. 3.

Se estima que más de la cuarta parte de la comida se consume fuera del hogar o se compra en forma de alimentos preparados. En las últimas décadas ha habido un crecimiento constante de los servicios de hostelería y todo parece indicar que seguirá aumentando. Es una industria que adquiere una dimensión cada vez más internacional con la presencia de cadenas multinacionales, como McDonald's y Burger King en la restauración, y Holiday Inn, Hilton e Inter-Continental en la hostelería. Son muchas las compañías que compiten a escala mundial, mientras que los usuarios de sus servicios, turistas y gente de negocios, suelen tener preferencia por una compañía determinada. Las compañías que pertenecen a operadores del Reino Unido son a finales del siglo XX las mayores del mercado; entre ellas destacan Holiday Inn, Hilton y Forte.

La compañía francesa ACCOR es propietaria de las redes internacionales de hoteles Novotel y Sofitel, con establecimientos en numerosos países. En España, la cadena Meliá figura entre las más importantes.²⁸

En materia de hotelería, nuestro país ha observado un importante desarrollo y existen hoteles en diversas ciudades que tienen atractivo turístico integral, como son Guadalajara, Monterrey, Puebla, Cancún y Acapulco entre otras.

Los Maestros Moisés Gómez Granillo y Rosa María Gutiérrez Rosas, ofrecen su particular explicación al respecto, definiendo cada rubro de esta manera:

²⁸ De La Torre Padilla, Óscar. *El Turismo Fenómeno Social*. Fondo de Cultura Económica. México 1999, p. 35.

a) Hospedaje. Es turístico el hospedaje si procede de un contrato turístico, como en el caso de las excursiones o del turista que viaja solo. Se puede tratar de hotel, motel, albergue, campamento, parador, etcétera.

b) Agencias de viajes. La actividad de estas agencias la determina el carácter jurídico del convenio suscrito entre la agencia y el turista.

c) Transporte. El turista puede contratar este servicio individualmente con el transportista o por intermediación de una agencia de viajes: autobús, avión, automóvil, embarcación, etcétera.

d) Alimentación. Aquí, es la naturaleza jurídica del convenio entre turista y prestador de servicios lo que resuelve el problema de si se trata de un servicio turístico o no.

e) Esparcimiento. El mismo problema que en el inciso anterior.

f) Guías. Este servicio es indispensable, ya que explica lo que el turista quiere saber, lo mismo en español que en otro idioma (inglés y francés, principalmente). La Ley señala tres clases: guías de turistas, de choferes y especializados.²⁹

²⁹ Gómez Granillo, Moisés y Gutiérrez Rosas, Rosa María. Op. Cit, p, 133.

Se prevé en la Ley General de Turismo en el artículo 11:

“La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

“La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.”³⁰

El desarrollo de la Comisión Ejecutiva solamente se valora a nivel de la Administración Pública Federal, pues la población no conoce a plenitud los logros de la citada Comisión.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, las comisiones intersecretariales son organismos intermedios de la

³⁰ Ley General De Turismo. Op. Cit, p. 9.

administración pública centralizada que por disposición exclusiva del titular del poder ejecutivo federal deberán concertar las actividades de dos o más Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos con el fin de corresponsabilizarlos en la elaboración de estudios o planes concretos de acción política, administrativa, económica, cultural o social.³¹

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dispone:

“Artículo 21.- El presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado. Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto. Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.”³²

Se previene en la Ley General de Turismo en el artículo 39:

“El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto diseñar y realizar, las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.”

³¹ Voz Comisiones Intersecretariales. Diccionario Jurídico Mexicano. 9ª. Edición. Tomo A-CH. Editorial Porrúa-UNAM. México 1996, p. 534.

³² Ley Orgánica De La Administración Pública Federal. Op. Cit, p. 5.

El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integra por veintinueve miembros; quince designados por el gobierno federal, uno de la Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Fondo, ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas y cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos. Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.”³³

Es necesario que la promoción turística a nivel nacional e internacional, esté en manos de expertos, cuyo nacionalismo sirva para posicionar a nuestro país entre los mejores destinos turísticos del mundo.

El hecho de que los representantes públicos y privados puedan coadyuvar con la Secretaría de Turismo para desarrollar integralmente la actividad turística a nivel interno y externo, los obliga a contar entre sus filas a expertos en este rubro.

Se ordena la Ley General de Turismo en el artículo 42:

“El Fondo, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

“El Fondo estará sectorizado, para todos los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría.

³³ Ley General de Turismo. Op. Cit, p. 15.

El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República”.³⁴

El FONATUR es un fideicomiso con una reconocida trayectoria y con logros trascendentes que debe servir de ejemplo a fideicomisos públicos similares en otros segmentos.

Se determina la Ley General de Turismo en el artículo 43:

“El patrimonio del Fondo se integrará con:

“I. Las aportaciones que efectúen el Gobierno Federal, los gobiernos locales, los municipios, las entidades paraestatales y los particulares;

“II. Los créditos que obtenga de fuentes nacionales e internacionales;

“III. Los productos de sus operaciones y de las inversiones de fondos;

“IV. Los ingresos fiscales que se obtengan de manera proporcional por la recaudación del Derecho de No Inmigrante, en los términos establecidos por la Ley Federal de Derechos, y

V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto”.³⁵

³⁴ Ley General De Turismo. Op. Cit, p, 15.

³⁵ Ley General De Turismo. Op. Cit, p, 16.

Como se observa el patrimonio del FONATUR esta constituido por diversos canales, por ello está en continua vigilancia para que cada uno de ellos cubra su objetivo, dentro de cada rubro específico.

Se especifica en la Ley General de Turismo, en su artículo 44:

“El Fondo tendrá las siguientes funciones:

“I. Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística;

“II. Crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región;

“III. Coordinar con las autoridades Federales, de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos;

“IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad;

“V. Promover, la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico;

“VI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística;

“VII. Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;

“VIII. Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;

“IX. Adquirir valores emitidos para el fomento a la actividad turística, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

“X. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

“XI. Operar con los valores derivados de su cartera;

“XII. Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por acciones relacionadas con la actividad turística;

“XIII. Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas;

“XIV. Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses, de obligaciones o valores, que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo los recursos que de ellos se obtengan;

“XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados, y

XVI. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.”³⁶

De la descripción de cada una de las acciones mercantiles y económicas que desarrolla el FONATUR, es lógico colegir que es un órgano turístico vital para el desarrollo armónico integral de la trascendente actividad económica social

³⁶Ley General de Turismo. Op. Cit, p, 17.

Se establece en la Ley General de Turismo, en su artículo 46:

“El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.”³⁷

El hecho de que exista el citado Registro, permite suponer que en caso de determinada contingencia que se presente por la prestación de servicios, el usuario tendrá a quien recurrir para hacer valer sus derechos.

En la Ley General de Turismo en su artículo 53, se dispone lo siguiente:

“Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se registrarán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.”³⁸

³⁷ Ley General de Turismo. Op. Cit, p, 17.

³⁸ Ley General de Turismo. Op. Cit, p, 18.

El entonces Presidente de la República, Lic. Luís Echeverría Álvarez, envió al Congreso de la Unión una Iniciativa denominada Ley Federal de Protección al Consumidor, misma que fue aprobada el día 22 de diciembre de 1975 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del mismo año, ordenamiento que inicia su vigencia el 5 de febrero de 1976, con los más nobles objetivos en relación a la defensa de los consumidores frente a productores, comerciantes y prestadores de servicios, dentro del marco económico o del aparato distributivo nacional.

2.3 LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

En este ordenamiento los artículos fundamentales son:

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, quinto párrafo fracción XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en el Distrito Federal.”³⁹

“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

“I. Definir las competencias y coordinación;

“II. Establecer y formular la política y su planificación;

³⁹ Ley De Turismo Del Distrito Federal. Editorial Sista. México 2014, p.1.

“III. Promover y fomentar la actividad turística;

“IV. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;

“V. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y

VI. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones.”⁴⁰

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

“I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;

“II. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

“III. Atlas Turístico del Distrito Federal: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes,

⁴⁰ Ley De Turismo Del Distrito Federal. Op. Cit, pp,1 y 2.

recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta el Distrito Federal;

“IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal;

“V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo del Distrito Federal;

“VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;

“VII. Delegaciones: Los órganos político – administrativos en cada demarcación territorial;

“VIII. Estudio de capacidad de carga: el estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;

“IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal;

“X. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

“XI. Ley: la Ley de Turismo del Distrito Federal;

“XII. Ley General: la Ley General de Turismo;

“XIII. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

“XIV. Planta Turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;

“XV. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

“XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo del Distrito Federal;

“XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Distrito Federal;

“XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el

Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

“XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Distrito Federal;

“XX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal;

“XXI. Reglamento de la Ley General: el Reglamento de la Ley General de Turismo;

“XXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Distrito Federal;

“XXIII. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

“XXIV. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los

elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:

“a) Turismo Natural o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;

“b) Turismo Rural y Comunitario: La categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo de recursos agrícolas y naturales, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;

“c) Turismo de Aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración

con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

“d) Rutas Patrimoniales: una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.

“XXV. Turismo de Reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

“XXVI. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

“XXVII. Turismo Rural: la categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades

propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;

“XXVIII. Turismo Social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;

“XXIX. Turismo Sustentable: es aquel que cumple con las siguientes directrices:

“a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

“b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

“c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

“XXX. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

“XXXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.”⁴¹

“Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las delegaciones en los términos de la Ley”.⁴²

“Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de a Administración Pública del Distrito Federal.”⁴³

Lo apuntado me lleva a afirmar que en general lo dispuesto por el ordenamiento citado se aplica en forma adecuada, pues esta actividad trae consigo un número importante de visitantes a la Capital de la República, quienes saben que su estancia como turistas, cuenta con un marco jurídico al cual recurren, en caso

⁴¹ Ley de Turismo del Distrito Federal. Op. Cit, pp, 3 y 4.

⁴² Ley de Turismo del Distrito Federal. Op. Cit, p,4.

⁴³ Ley de Turismo del Distrito Federal. Op. Cit, p, 4.

de que sus derechos no sean respetados, razón por la que el Gobierno del Distrito Federal se encarga de que los servicios turísticos en nuestra ciudad sean de alta calidad.

Por lo explicado concluyo que a diferencia de otras instituciones y otros rubros en esta ciudad que funcionan y operan igual desde hace sexenios y sexenios en el Distrito Federal, **actualmente el turismo es una de las bases fundamentales del Desarrollo Económico y Cultural de la CIUDAD DE MÉXICO.**

2.4 SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

En la ley de referencia se ordena:

“Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

“I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;

“II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;

“III. Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;

“IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;

“V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;

“VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;

“VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;

“VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;

“IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

“X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;

“XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;

“XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;

“XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;

“XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal;

“XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y

“XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

“En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y Delegaciones para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en el Distrito Federal.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.”⁴⁴

Sin lugar a dudas la funcionalidad de esta Secretaria es evidente, basta recordar los eventos que cada fin de semana organiza en plazas públicas delegacionales con un alto nivel de seguridad, sin soslayar las exposiciones de diversos tipos que se presentan en el zócalo de la Capital de la República donde han actuado figuras de talla internacionales, las cuales solo de esa forma las pueden ver personas de escasos recursos en nuestra ciudad.

El turismo es la actividad relativa a los movimientos temporales de personas, de un lugar a otro por diversos motivos y de una serie de servicios que demandan tales personas; lo que genera relaciones humanas de carácter social, económico y jurídico en las sociedades mundiales, cuyos principales actores

⁴⁴ Ley De Turismo Del Distrito Federal. Op. Cit, pp, 5 y 6.

son: el turista y el prestador de servicios turísticos; razón por la cual el Estado, con la pretensión de proteger los intereses de los usuarios de estos servicios y el patrimonio nacional, regula las relaciones jurídicas que de tal actividad surgen.

El turismo trae importantes repercusiones sociales y económicas, como son: dentro de la primera, la transculturación y la aculturación que en síntesis consisten en la fusión de dos o más culturas de donde resulta una tercera; dentro de la segunda, la obtención y fuga de divisas que inciden en la balanza de pagos, la generación de empleos y la redistribución del ingreso interno.

El turismo como una más, de las actividades humanas que se ha incrementado desde que surgió a mediados del siglo XIX en Europa, y a partir de 1920 en nuestro país, es considerado en términos generales como la actividad resultante de los desplazamientos de personas condicionadas por el concurso de circunstancias tales como: el ocio o tiempo libre, la reducción de las horas laborales y el aumento de las jubilaciones; mayores ingresos, la evolución del transporte y de los sistemas de hospedaje, el cambio de mentalidad de la población mundial y por la infinidad de motivos para viajar.

Para el autor Roberto C. Boullón:

"El turismo no nació de una teoría, sino de una realidad que surgió espontáneamente, y se fue configurando asimismo, bajo el impacto de descubrimientos en otros campos, como entre

otras cosas, el progreso de la navegación y el invento del ferrocarril, del automóvil, del avión.

El término turismo proviene del latín tornare (girar). "Cualquiera que sea el origen de las palabras "turismo" y "turista", el hecho es que finalmente fueron tomadas del francés tour, para ser utilizada en otros idiomas."⁴⁵

Según el estudioso del tema turístico Óscar De la Torre, debido al auge de esta actividad no han sido pocos los estudiosos que han pretendido definirla, aportando conceptos que en su tiempo y espacio han sentado las bases de la teoría y práctica de la actividad turística.⁴⁶

En opinión del autor Arthur Borman: "turismo es el conjunto de los viajes cuyo objeto es el placer o por motivos comerciales o profesionales u otros análogos, y durante los cuales la ausencia de la residencia es temporal."⁴⁷

El experto en el rubro turístico Fabio Cárdenas Tabares precisa que consiste en los desplazamientos realizados en el tiempo libre que genera fenómenos socioeconómicos, culturales y jurídicos, conformados por un conjunto de actividades, bienes y servicios que se planean, desarrollan, operan y se ofrecen a la sociedad con fines de consumo, en lugares fuera de su residencia habitual en función de recreación, salud, descanso, familia, negocios, deporte y cultura."⁴⁸

⁴⁵ Boullón, Roberto. *Planeación del Espacio Turístico*. Editorial Trillas. México 1990, p, 17.

⁴⁶ De La Torre Padilla, Óscar. *El Turismo Fenómeno Social. Fondo de Cultura Económica*. México 1999, p, 15.

⁴⁷ Ibidem, p, 17.

⁴⁸ Cárdenas Tabares, Fabio. *Comercialización del Turismo*. Editorial Trillas. México 1996, p, 23.

En opinión del autor Rafael González Alpuche turismo:

"Es el conjunto de relaciones y fenómenos que se originan del acto o hecho jurídicos, que lleva a efecto un individuo para emprender (acto) o al realizar un viaje (hecho) y obtener, su estancia legal en lugar distinto al de su radicación."⁴⁹

El experto en el tema Óscar de la Torre Padilla, considera que el turismo:

"Es un fenómeno social consistente en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupo de personas, que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura o salud, se trasladan de su residencia habitual a otro, en el que no ejercen una actividad lucrativa ni remunerada, generando múltiples interrelaciones de importancia social, económica y cultural".

Más adelante señala: "El turismo tiene por objeto concreto la localidad que motiva el desplazamiento, así como las facilidades necesarias que permitan el traslado y la residencia temporal. En otros términos, el objeto es el conjunto de elementos que conforman la oferta turística, dentro del mercado".

⁴⁹ González Alpuche, Rafael. Op. Cit, p, 564.

Otra definición interesante es la que plantea el Instituto de Investigaciones Turísticas:

"Turismo es el desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiéndose el primero como aquel ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene de fijo los medios económicos de subsistencia".⁵⁰

Para el autor Donald Lundberg:

"El turismo "es el negocio del transporte, atención alimenticia y diversión del turista; sus componentes son muchos y variados."⁵¹

Son parte principal del turismo la economía, los negocios, la ecología, la geografía, el gobierno y la legislación.

El turismo, en términos generales, es la afición de viajar por el gusto de recorrer un país. Organización de los medios conducentes a facilitar los viajes.

El turismo es la actividad derivada de los desplazamientos de personas, pero también es, a decir del catedrático español Luis Fernández Fuster, el conjunto de fenómenos y relaciones que esta masa produce a consecuencia de sus viajes y expresa:

⁵⁰ De La Torre Padilla, Óscar. Op. Cit, p, 19

⁵¹ Lundberg, Donald. *El negocio del Turismo*. Editorial Diana. México 1999, p, 34.

"Turismo es todo el equipo receptor de hoteles, agencias de viajes, transportes, espectáculos, guías, intérpretes, etcétera, que el núcleo debe habilitar para atender a las corrientes turísticas que lo invaden -y que no promovería si no las recibiese".⁵²

En nuestro país el turismo es una actividad económica trascendente en virtud de que sin lugar a dudas cuenta con playas, montañas, ciudades coloniales, poco publicitadas por la Secretaría de Turismo y las entidades encargadas de tal actividad y para ello basta recordar todas las bellezas naturales con las cuales cuenta nuestra nación que cuando las conocemos nos damos cuenta el país que tenemos.

Por ejemplo la Ciudad de México Distrito Federal es visitada cada fin de semana por turistas nacionales y extranjeros, sobre todo el centro histórico que cuenta con edificios añejos con una belleza que a cualquier visitante impresiona, además han sido adecuadas diversas calles, transformándolas en peatonales a efecto de hacerlas agradables al viajero que recorre diversos sitios con toda tranquilidad.

Igualmente cada domingo existen paseos ciclistas por el Paseo de la Reforma, misma que se convierte en una pista en la cual vemos diversos medios de transporte, transformando dicha avenida en un lugar de recreo, misma que en días laborables es sumamente transitada.

El parque de diversiones "Six Flags" es visitado por legiones de mexicanos de toda la República y turismo

⁵² Fernández Fuster, Luis. *Derecho Turístico*. Editorial Reus. Madrid España 1978, p. 35.

extranjero; cada fin de Semana, el Zócalo sábado y domingo ofrece espectáculos para toda la familia gratuitos, sin olvidar Chapultepec como paseo tradicional del ciudadano, Ciudad Universitaria y Xochimilco; entre otros indudables atractivos de la denominada **CIUDAD DE LOS PALACIOS**.

CAPÍTULO TERCERO

EL TURISMO

3.1 NOCIÓN DE TURISTA

En opinión de los Maestros Moisés Gómez Granillo y Rosa María Gutiérrez Rosas, el término turista se puede juzgar desde diversos puntos de vista, según lo observaremos a continuación:

“Turista es la "persona que recorre un país para distracción y recreo".

“La Conferencia de Naciones Unidas sobre Turismo (celebrada en Roma en 1963), define al "Turista" así: "Turista es el visitante temporal que permanece al menos 24 horas en el país que visita", las finalidades de su viaje pueden ser variadas: placer, distracción, vacaciones, salud, instrucción, religión, deporte, familiares, reuniones o misiones variadas.

Turista es la persona que viaja "para distraerse, para contentar el ánimo, para satisfacer un anhelo espiritual, buscando a veces, con ello, la salud del cuerpo"⁵³

3.2 ESPECIES DE TURISMO.

Al respecto recorro a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley de Turismo del Distrito Federal en el cual se determina:

⁵³ Gómez Granillo, Moisés y Gutiérrez rosas, Rosa María. Op. Cit, p, 138.

“...Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:

“a) Turismo Natural o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;

“b) Turismo Rural y Comunitario: La categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo de recursos agrícolas y naturales, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de

ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;

“c) Turismo de Aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

“d) Rutas Patrimoniales: una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.

“Turismo de Reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

“Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a

mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

“Turismo Rural: la categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;

“Turismo Social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;

“Turismo Sustentable: es aquel que cumple con las siguientes directrices:

“a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

**“b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos,
y**

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida...”⁵⁴

3.3 LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Servicios Turísticos son los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por la Ley.

Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de: Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;

Agencias, subagencias y operadoras de viajes;

Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias;

Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas; y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

⁵⁴ Ley De Turismo Del Distrito Federal. Op. Cit, p, 4.

3.4 PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Prestadores de Servicios Turísticos son las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios de turismo.

Las obligaciones que nacen de la relación jurídica entre los prestadores de servicios turísticos y los turistas se originan de los contratos y convenios que voluntariamente celebran.

La prestación de los servicios turísticos puede considerarse contractualmente en atención a las siguientes características:

Se generan obligaciones bilaterales porque ambas partes se obligan mutuamente.

Son principales por tener autonomía jurídica, ya que no dependen de otro contrato para su existencia.

Son consensuales porque ambas partes expresan su consentimiento respecto a la celebración del contrato.

Son onerosos porque las partes estipulan provechos recíprocos.

Son conmutativos en atención a que las prestaciones que se deben las partes son ciertas, desde el momento de la celebración del contrato.

Algunos son de tracto o ejecución sucesiva, como los contratos de hospedaje y los de agencia de viajes, que prestan el servicio mediante una serie de actos sucesivos en un tiempo determinado, es decir, que las prestaciones que se deben las partes o por lo menos que debe una de ellas, se ejecutan durante el tiempo que esté vigente el contrato de prestación de servicios y, en tiempo indeterminado, porque los agentes de viajes tienen la representación de otros prestadores de servicios turísticos.

También se ha considerado la prestación de los servicios turísticos como perteneciente a los contratos de adhesión, opuestos al contrato negociado entre las partes, los cuales consisten en que sólo una de éstas estipula las cláusulas del contrato y la otra únicamente se limita a afirmar de conformidad.

Los contratos de adhesión no son contratos, por estimar que no media en su celebración ninguna autonomía de la voluntad, a lo menos de uno de los otorgantes, quien, además, tampoco disfruta de la libertad de elección.

En el caso de los servicios turísticos que nos ocupan, el usuario turista sí puede elegir la prestación de tales servicios en atención a que existe una gran oferta de éstos; situación que no se da en los servicios públicos como luz, agua, transportes públicos, entre otros, en los que el Estado fija precios, tarifas y establece las condiciones, y otros son fijados por los proveedores de bienes y servicios sin que el demandante de ellos pueda discutir nada al respecto.

En este sentido, si la necesidad de disponer de ciertos bienes no deja al individuo más alternativa que la de contratar, muy pocas son las posibilidades que le quedan de discutir las condiciones de la contratación; mas como se ha hecho notar, ni el precepto legal de que se trata, ni ningún otro, exige como supuesto de validez de un contrato la libre discusión entre las partes de todas sus cláusulas.

El autor José Luis Villaseñor Dávalos define al contrato de derecho turístico de esta forma:

“El acuerdo entre el prestador de servicios turísticos y el usuario o turista, cuyo objeto sería una o varias obligaciones de hacer, o la prestación de un servicio o servicios a cambio de una remuneración fijada previamente por disposiciones reglamentarias de carácter administrativo.”⁵⁵

HOTELES.

En opinión del autor Enrique Pérez Bonnin:

El hotel, es el establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad o con lujo a un número, por lo general no escaso, de huéspedes o viajeros. La hostelería, significa la permanente y continua oferta de servicios destinados a proporcionar alojamiento y alimentación.

“Las denominadas guías turísticas constituyen un medio importante para atraer clientes, pero la mayoría de los hoteles tienen que invertir en publicidad y promoción.

⁵⁵ Villaseñor Dávalos, José Luis. Op. Cit, p, 250.

El desenvolvimiento sostenido y futuro de la industria de la hostelería dependerá de su capacidad para atraer el dinero de los consumidores frente a la competencia de los productos y servicios que ofrecen otras industrias. Un aspecto clave en lo explicado, será el mantenimiento y crecimiento económico, así como la eficiencia de los medios de transporte, sobre todo del transporte aéreo.

Es lógico suponer que los viajes y el turismo llegarán a convertirse en una de las mayores industrias del mundo. El desarrollo de la hostelería depende en gran medida de la evolución de la economía, pero ciertos factores sociales, como el empleo de la mujer, tienen considerable influencia. Es posible que esos factores, junto con el aumento de los viajes, vayan empujando a la industria de la hostelería a ofrecer mayor variedad de servicios y calidad a los clientes dentro de su evolución. El hospedaje es considerado una casa lejos de la propia, en la cual el usuario o huésped desea obtener de un mínimo hasta un máximo de servicios durante su estancia; el hospedaje es vivir, morar en un lugar o casa. La habitación es la acción y efecto de habitar cualquiera de los aposentos de la casa o morada. Proviene de la raíz latina *habitus*, lugar adonde regularmente se acude para habitar, residir, pernoctar, realizar actos cotidianos representativos que generan costumbre.

Se entiende por empresa de hostelería la dedicada de modo habitual o profesional a proporcionar habitación o residencia a las personas, junto o no a otros servicios de carácter complementario, mediante el factor precio.⁵⁶

⁵⁶ PÉREZ BONNIN, Enrique, Op . Cit. Pp 88 a 90

En el Código Civil para el Distrito Federal se dispone:

“Artículo 2666. El contrato de hospedaje tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que origine el hospedaje”.

“Artículo 2667. Este contrato se celebrará tácitamente, si el que presta el hospedaje tiene casa pública destinada a ese objeto”.

“Artículo 2668. El hospedaje expreso se rige por las condiciones estipuladas y el tácito por el reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá tener siempre por escrito en lugar visible”.⁵⁷

Son obligaciones comunes a todos los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen.

Cuando se trate de la prestación de guías de turistas, informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios.

⁵⁷ Código Civil Para El Distrito Federal. Editorial Sista. México 2013, p, 201.

Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.

Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas en términos de la norma oficial mexicana respectiva.

Deberán exhibir en las habitaciones: el reglamento interno del establecimiento, los precios por servicios adicionales que se presten en el mismo, con letra legible y en español sin perjuicio de utilizarse otros idiomas. En caso de ofrecerse servicios de cambio de moneda deberá ser conforme a la Ley Monetaria, debiendo informar al turista el tipo de cambio al que se toma su moneda, sobre todo si se liquidan las cuentas del servicio con moneda extranjera.

También estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación que hayan sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes, la cual entregará al turista papeleta, clave o cupón de reservación confirmada por el establecimiento con los siguientes datos: tarifa a aplicar, tipo de habitación, servicios incluidos, número de noches, condiciones y cargos por cancelación.

Los paradores y campamentos de casas rodantes tienen las mismas obligaciones que se fijan a los establecimientos de hospedaje en habitación en lo que es aplicable, así como las relativas a establecer las medidas de seguridad que se requieren en las áreas de uso e instalaciones conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de Turismo.

Delimitar con exactitud la superficie destinada al espacio de cada vehículo con los servicios que les corresponden y proporcionar al turista la información relativa a las características de las instalaciones de agua, drenaje, electricidad, y otras como poblaciones cercanas, servicios médicos y los que incidan en la prestación del servicio.

El reglamento interno de los establecimientos de hospedaje incluye por lo general las siguientes obligaciones:

No hacer ruidos molestos ni provocar altercados, no llevar músicos, ni introducir animales y evitar cualquier acto que perturbe a los demás huéspedes.

No utilizar las habitaciones para realizar actos ilícitos, no deteriorar el mobiliario y no alojar en las habitaciones a personas no registradas, entre otras.

AGENCIAS DE VIAJES

Según José Luis Villaseñor Dávalos:

Una agencia de viajes es una empresa turística dedicada a la intermediación , organización y realización de proyectos, planes e itinerarios, elaboración y venta de productos turísticos entre sus clientes y determinados proveedores de viajes :como por ejemplo: transportistas (aerolíneas, cruceros),servicio de alojamiento (hoteles,) con el objetivo de poner los bienes y servicios turísticos a disposición de quienes deseen y puedan utilizarlos.

La compañía británica Cox & Kings, creada en 1758, es la agencia de viajes más antigua del mundo y Thomas Cook uno de

sus más notables pioneros, por su planificación desde 1841 de excursiones religiosas en grupo. En cualquier caso, las agencias de viajes se desarrollaron sobre todo a partir de los años veinte, con el desarrollo de la aviación comercial.

La frase agencia de viajes ha cambiado su significado desde la emergencia de compañías como la antes citada, que hoy en día es considerada más bien un tour operator. La diferencia es que los tour operators ofrecen de una forma muy cerrada los planes de viaje, mientras que las agencias intentan más bien plegarse lo más posible a los clientes, tomando sus servicios, entre otros, del mayor número posible de tour operators.⁵⁸

Sigue detallando el autor en examen:

Las agencias de viajes resultan especialmente útiles para la contratación de viajes de varios días en el extranjero, pues facilitan los trámites con las compañías foráneas y resuelven los problemas derivados del alojamiento y de la guía turística.

La mayoría de las agencias de viajes no sólo venden billetes de avión; sus servicios varían y muchas de ellas venden más paquetes de cruceros que billetes de avión, así como servicios relacionados con hoteles y trenes. La mayoría de las agencias de viajes también llevan a cabo alquiler de coches para sus clientes y muchas de ellas se concentran en la organización de viajes para grupos a diferentes destinos. Para ello, trabajan con aerolíneas regulares, aunque en muchas ocasiones lo hacen con compañías de vuelos chárter. Muchas agencias de viajes representan en exclusiva a un pequeño grupo

⁵⁸ VILLASEÑOR DAVALOS, Jose Luis, Op. Cit. Pp. 256 y257.

de proveedores: líneas aéreas, cruceros y empresas de alquiler de coches, por lo que, a menudo, los logos de estas empresas se muestran en las vidrieras de las oficinas de la agencia. Algunas agencias de viajes brindan un servicio de casa de cambio.

Una agencia de viajes puede consolidarse como un único centro de operaciones o, por el contrario, como una cadena de locales repartidos por una zona determinada.

A la hora de la exclusividad de lo ofrecido, las agencias de viajes se dividen en dos grandes grupos: por un lado, están aquellas grandes agencias que, actuando casi como auténticos proveedores, ofrecen servicios y productos que, aunque condicionados por ellas mismas, son de carácter muy general y poco adaptados a las preferencias particulares; por otro lado, están las agencias de viajes de menor envergadura que, aun teniendo un menor control sobre el servicio ofrecido, tienen la posibilidad de adaptarse mucho más a las condiciones de cada cliente.⁵⁹

GUÍAS DE TURISTAS

Moisés Gómez Granillo y Rosa María Gutiérrez Rosas al respecto precisan:

“El turista por lo general, ante el desconocimiento del lugar que visita y/o del idioma, requiere no sólo de un intérprete, sino de un guía que lo auxilie en el conocimiento de los atractivos

⁵⁹ Ibidem, pp. 258 y 259.

turísticos del lugar a través de la conducción e información adecuadas.

“Desde el punto de vista contractual es el acuerdo entre el guía que proporciona los servicios de conducción e información y el usuario turista que demanda la prestación de los mismos, mediante el pago de una tarifa determinada previa al servicio.

“Los guías de turistas pueden prestar sus servicios en las siguientes modalidades:

“Guía general: persona que cuenta con estudios técnicos reconocidos por la Secretaría de Turismo, pudiendo desempeñar su actividad en el ámbito nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país.

“Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre un tema o actividad específicos como buceo, alpinismo, pesca, senderismo, arqueología y otros.⁶⁰

RESTAURANTES

Rafael Gonzalez Alpuche señala:

Otro de los rubros importantes en la cadena de servicios turísticos es el de los alimentos y bebidas el cual, por tener características diversas al resto de los servicios especializados, requiere no sólo de una reglamentación jurídico fiscal y turística

⁶⁰ GOMEZ GRANILLO, Moises y GUTIERREZ ROSAS, Rosa María, Op. Cit. P.140.

sino sanitaria, sin embargo, en la presente obra únicamente se analizará el aspecto jurídico turístico.

Los establecimientos de alimentos y bebidas, mejor conocidos como restaurantes y cafeterías, son los que expenden alimentos condimentados para consumo inmediato, con o sin servicio de vinos y licores, además cuentan con instalaciones mínimas de comedor, cocina y sanitarios.

“Desde el punto de vista contractual este servicio consiste en un acuerdo entre el prestador de dichos servicios y el comensal-turista que demanda los mismos mediante el pago de un precio determinado con antelación.

“Los restaurantes y cafeterías se encuentran ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo y que en forma accesoria pueden expender bebidas alcohólicas al copeo y presentar variedad o música.

Los bares, centros nocturnos, cabarets o similares se encuentran ubicados en los sitios anteriormente enunciados, y en su caso cobran cuotas de admisión (cover) presentan espectáculos o variedades y que cuentan con orquesta, conjunto musical o música grabada, pista de baile y ofrecen bebidas alcohólicas con servicio de alimentos opcional⁶¹.

⁶¹ GONZÁLEZ ALPUCHE, Rafael. Op. Cit. Pp. 98 y 99.

“Deben exhibir en forma ostensible las listas de precios de alimentos y bebidas que se ofrecen en dichos establecimientos en idioma español y otros.

“Deben contar con el atuendo requerido para el comensal, de acuerdo con las características del servicio que se ofrece.

“Señalar el horario del establecimiento.

Es necesario precisar los casos en que el establecimiento se reserva el derecho de admisión, sin que haya discriminación por raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.⁶²

Por su parte Fabio Cárdenas Tabares explica:

“Las empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, son una novedad en la legislación mexicana, aunque de hecho han existido en el país desde hace años, pero el Congreso de la Unión aún no las había considerado legislativamente.

“Desde el punto de vista jurídico pueden definirse como el acuerdo expreso entre los prestadores de tales servicios y el usuario turista, mediante el pago de una tarifa previamente establecida.

“Estas empresas para cumplir con las disposiciones reglamentarias siguientes:

⁶² Ibidem. P. 100.

“Deben constituirse como sociedades mercantiles y tener su domicilio en el territorio nacional;

“Celebrar por escrito contrato de afiliación con los prestadores de servicios turísticos que representan;

“Proporcionar información a través de los medios editados, sobre la descripción de los establecimientos afiliados y épocas en que sean clasificadas las temporadas;

“Tener un sistema electrónico o equivalente de reservaciones y de depósito de los periodos vacacionales a ser intercambiados por los usuarios turistas.

“El depósito se refiere al procedimiento mediante el cual un usuario, entrega a la empresa de intercambio el periodo vacacional al que tiene derecho, para intercambiarlo con posterioridad por otro u otros periodos vacacionales en el mismo establecimiento o en otros.

Una vez que se reciben los depósitos de los usuarios, la empresa podrá ofrecer tales periodos a otros usuarios que también hubiesen depositado sus derechos de hospedaje respecto de otros establecimientos.⁶³

Sigue el autor en cuestión apuntando:

“También deberán expedir dos tipos de comprobantes de reservación:

⁶³ CARDENAS TABARES, Fabio. Op. Cit. Pp. 67 y 68.

“De depósito del periodo vacacional con el nombre del servicio de hospedaje, el periodo de ocupación, temporada, número y tipo de unidad o habitación, capacidad máxima y horario de entrada y salida.

“De confirmación de intercambio de periodo vacacional con el nombre y domicilio del usuario y del establecimiento de hospedaje, fecha de confirmación, descripción de la unidad o habitación, capacidad máxima, hora de entrada y salida y condiciones de confirmación.

“Todos los establecimientos afiliados a este tipo de empresas deberán respetar las reservaciones hechas por los usuarios confirmadas por la empresa de intercambio.

“En caso de incumplimiento en la reservación con comprobante de confirmación, el establecimiento de hospedaje debe gestionar alojamiento para el usuario en otro de características similares.

“En caso de que el culpable sea la empresa de intercambio, ésta pagará el hospedaje del usuario en las mismas condiciones teniendo a su disposición en forma gratuita otro periodo vacacional en un plazo convenido.

“Mediante publicaciones periódicas deben informar a sus *miembros* afiliados al sistema sobre los establecimientos que se han sumado al mismo y, en su caso, el cambio de domicilio legal o comercial con treinta días cuando menos de anticipación.

Si la empresa de intercambio rescinde el contrato con algún establecimiento de hospedaje, los usuarios podrán optar por el reembolso del monto proporcional de los servicios no prestados o seguir disfrutando de dichos servicios si es que depositaron su periodo vacacional antes de la modificación contractual.⁶⁴

Lo verdaderamente importante en este rubro de los prestadores de servicio es que los prestadores de estos siempre piensen vivir del turismo y no vivir del turista, es decir que quien se dedica a cumplir determinada necesidad del turista lo debe hacer pensando en verdaderamente servir a quien lo visita y olvidarse en definitiva de sus intereses económicos, porque si cubre la necesidad del turista, con toda seguridad el viajero recomendará ampliamente el lugar que visitó por la esmerada atención de los lugareños.

⁶⁴ Ibidem. Pp. 69 y 70.

CAPÍTULO CUARTO

EL TURISMO SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 PANORÁMICA GENERAL

A manera de introducción, resulta pertinente citar lo explicado por el Maestro Rafael I. Martínez Morales respecto a la política de turismo en México.

“El estado mexicano ha conferido especial importancia al turismo, considerando que debe contribuir como factor importante para lograr el equilibrio de nuestra balanza de pagos; sin embargo, a pesar del enorme aparato administrativo y legislativo estructurado en torno a esta actividad, los logros alcanzados son sumamente magros. Pensamos que los pocos beneficios obtenidos en este renglón y lo caro que resulta crear un empleo en la industria turística no justifican toda esa actividad jurídica y gubernamental, a pesar de la trascendencia que puede llegar a tener de manera circunstancial.

“A grandes rasgos, la política turística tiende a crear nuevas áreas que cuenten con los servicios adecuados, difundir los atractivos naturales y arquitectónicos que el país posee, diversificar la procedencia de los visitantes extranjeros y fomentar el turismo interno.

La directriz en materia turística la determina también el hecho de considerarse esa actividad como generadora de empleos”⁶⁵

⁶⁵ MARTINEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo 3er. Y 4º. Cursos. Oxford University Press, México. 2002. p.288.

En principio considero que el turismo en los nefastos sexenios panistas cayó en un bache profundo, primero por errores como el del tristemente célebre Vicente Fox con su frase dicha a Fidel Castro “**COMES Y TE VAS**” contraviniendo nuestra ancestral hospitalidad, pretendiendo “quedar bien” con el entonces Presidente de Estados Unidos de Norte América y la absurda y fallida “Lucha contra el crimen” de Felipe Calderón, que en realidad no disminuyó en absoluto la violencia en el país, o cual trajo consigo una notable disminución del turismo internacional, por ello sostengo que no hubo una adecuada política federal en materia turística de 2000 a 2012.

Por lo explicado resulta trascendente observar el esfuerzo hecho por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, quien aprovechando la indudable belleza de la antigua Tenochtitlan, conocida en su momento como **LA CIUDAD DE LOS PALACIOS**, se ha encargado de aumentar la oferta turística, existe un turibus que recorre nuestra majestuosa Ciudad Capital de la República, la cual cuenta con un sinfín de Museos que la coloca dentro de las Ciudades más importantes del mundo en ese rubro, lo que trae consigo que en la Ciudad de México, sea de las más visitadas de nuestro país, sin importar la fecha.

Lo digno de resaltar es que no se puede negar la cantidad de turistas nacionales e internacionales que visitan nuestra ciudad la cual además de lo explicado cuenta con atractivos naturales como Chapultepec, Xochimilco, la Basílica de Guadalupe, la Alameda Central y el Zócalo entre otros.

Lo precisado sin soslayar la oferta de espectáculos teatrales, musicales, deportivos y taurinos en su casi que existe

en la Ciudad de México, por lo que no considero que el turismo sexual sea una actividad prioritaria en la Capital del País.

Por lo apuntado considero un acierto la creación en 2007 de un tipo penal que sanciona esa execrable actividad consistente en ir a un lugar a realizar conductas sancionadas por el artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal.

A efecto de establecer que este sui generis turismo sexual, sigue llevándose a cabo, resulta prudente citar un artículo publicado por el Diario La Razón, el día 2 de diciembre de 2013, en estos términos: **Por videos, cae banda de trata en la Ceda.**

“Se hacían pasar como vendedores de frutas, verduras o abarrotes. Se estacionaban en algunas de las naves de la Central de Abasto y ahí permanecían todas las madrugadas. En realidad era un grupo de personas que en esos vehículos prostituían a jóvenes mujeres con choferes de tráileres, diableros y demás comerciantes.

“Las obligaban a cobrar tarifas desde 100 hasta 250 pesos “por servicio”. Y les quitaban más de la mitad de ese dinero. Si no cumplían, las golpeaban y amenazaban con matarlas.

“Las autoridades de la procuraduría capitalina ahora saben que la forma de operar de este grupo de tratantes de mujeres comenzó hace poco más de cinco años.

“Sin embargo, fue hasta que llegó la nueva administración de la Central de Abasto que ésta presentó una denuncia

penal por este delito, en el que incluso eran abusadas menores de edad.

“Hace un par de meses fue que el Personal de seguridad del mercado mayoritario descubrió a estos tratantes.

“A través del sistema de video vigilancia que recién instalaron, captaron a los hombres que a diario estaban en algunas de las naves desde las 23:00 horas hasta las 6:00 de la mañana del día siguiente.

“Lo extraño era que nunca compraban o vendían nada. Sólo deambulaban por los pasillos y regresaban a algunos autos.

“También notaron que había mujeres que vestían minifaldas, ropa entallada y tacones. Algo nada común para la zona.

“Fue así que el director de la central, Julio Serna, solicitó apoyo de la Procuraduría capitalina. La dependencia envió agentes a investigar y así descubrieron la forma de operar de los tratantes.

“Encontraron que los hombres llevaban en sus autos a las mujeres. Y les hacían cobrar diferentes tarifas dependiendo del "servicio" e incluso de la "privacidad".

“Si el cliente no tenía mucho dinero, podían tener el servicio entre los tráileres y camiones, pues el precio era

más barato; otros lo hacían en camionetas a las que les habían instalado luces neón, almohadas y colchonetas.

“Así los agentes de la Fiscalía Para combatir la Trata de Personas prepararon el primer operativo de este tipo en la historia de la Central de Abasto. Se coordinaron con el personal que encabeza Serna Chávez y hace unos días llegaron de madrugada para detener a los sujetos que forzaban a las jóvenes a prostituirse.

*Cinco hombres Y dos mujeres fueron detenidos esa madrugada. Además rescataron a 21 mujeres, entre ellas dos menores de edad”.*⁶⁶

4.2 EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En este numeral se dispone:

“Comete el delito de turismo sexual al que:

“I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en

⁶⁶ Diario La Razón. México Distrito Federal 2 de Diciembre de 2013. Pág. 13.

caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco días multa”

4.3 ESTRUCTURA

El artículo contiene las conductas consistentes en ofrecer, promover, publicitar, invitar, facilitar o gestionar, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

En el segundo párrafo del apartado en examen contiene la siguiente conducta: viajar al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

4.4 ANÁLISIS

En principio el examen se debe hacer en relación con la Teoría del Delito, esta al igual que el Principio de Legalidad, surge como un elemento eminentemente garantista, derivado del pensamiento racionalista y iusnaturalista del iluminismo, que se ocupó de construir las bases del nuevo Estado de Derecho, uno de cuyos aspectos fundamentales es la definición de las relaciones entre gobernante y gobernado, con el objeto de evitar el abuso de autoridad y la arbitrariedad en el ejercicio del poder. La Teoría del Delito, así, surge como un componente fundamental de garantía para la persona en su relación social.

El Maestro Fernando Castellanos Tena⁶⁷ explica que en este contenido conceptual, la Teoría del Delito, permite el establecimiento de un orden lógico para averiguar y afirmar la existencia del delito, de la responsabilidad del autor y de la punibilidad, y es congruente con ese camino metodológico denominado dogmática jurídico penal, siguiendo la denominación que por primera vez utilizara el autor Rudolph Von Ihering.

Por otra parte, según el autor, la Teoría del delito da certeza jurídica a la función de todos cuantos intervienen en el ámbito del servicio de la administración de justicia (el Juez, el defensor, el Ministerio Público y su coadyuvancia), en la medida en que favorece la formación de criterios más uniformes que permiten determinar, con el mayor grado de precisión y con el

⁶⁷ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 39 edición, editorial Porrúa, México, 1988. pp. 121 y 122.

menor grado de arbitrariedad, la existencia del Delito, y la responsabilidad del agente, sobre tal base, permite también al juzgador, la aplicación de la pena más justa y adecuada, por vía de la individualización.

Se hace necesario en opinión del Maestro no sólo la verificación acerca de la existencia de tipo penal, cuyo contenido prohibitivo resulta violado por la conducta y del resultado que lesione el bien jurídico penalmente protegido, sino, es necesario ver si existe igual correspondencia en relación con todos y cada uno de los elementos que integran las circunstancias de ese comportamiento y que implican de manera exacta y precisa , la existencia de elementos descriptivos, objetivos, normativos y subjetivos del tipo.

El autor en examen precisa que es necesario analizar, si en el caso se presentan o no tipo de valoraciones que recoge la ley penal y de las cuales pudiera derivarse la inexistencia del injusto, o bien la imposibilidad de responsabilidad al autor, aspectos con los que se conforma el concepto que la doctrina mayoritariamente entiende como delito en sentido amplio, o bien, que aún llegando a la conclusión de que hay delito porque existe el injusto y el culpable, la persona, no obstante no es posible imponer la pena, por razón de la presencia de alguna excusa absolutoria incorporada a la ley penal por razones de política criminal.

En fin concluye el Maestro Castellanos Tena, todos estos elementos, observados a la luz de un cierto criterio de análisis y dentro de un cierto modelo de sistematización, son los que conforman el ámbito de la Teoría del Delito, la cual permite una

aplicación más precisa y armoniosa de la ley impidiendo la arbitrariedad en la interpretación de la ley en la imposición.⁶⁸

Según el jurista Gustavo Malo Camacho:

“Si tomamos como base que el Delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, concepto que sostiene una parte importante de la doctrina penal, vale observar que, de tal concepto se siguen a su vez, los conceptos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. En la concepción del Delito, entendido como el injusto penal, cabe pensar que aunque cronológicamente el primer momento susceptible de análisis es el objetivo, es decir, el hecho, en tanto, que físicamente perceptible, sin embargo, en tanto que concepto de valoración cultural y jurídico, el primer concepto objeto de estudio y elaboración de los juristas fue acaso, el de la culpabilidad, desarrollado durante la edad media, con un contenido acaso más moral, ético individual y religioso, que ético social y jurídico, a partir de los conceptos Delito-pecado y pena-penitencia que en ésta época fundamentaron el concepto de la responsabilidad y de la pena en sentido expiacionista”.⁶⁹

La Teoría del Delito es aquella parte de la ciencia del Derecho Penal que explica el concepto y contenido del Delito, a partir de las características que lo integran.

El autor Eugenio Raúl Zaffaroni, opina que es necesaria porque se ocupa como una parte de la ciencia del Derecho

⁶⁸ Ibidem. P,122.

⁶⁹ Malo Camacho, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa. México 1998. 2ª. Edición. Págs. 239 a 241 y 259-260.

Penal, de explicar qué es el delito en general y cuáles son las características que debe tener cualquier delito.

Esta explicación al decir del citado autor, no es un mero discurrir sobre el delito con interés de pura especulación, sino que atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso.

En efecto: Cuando el juez, el fiscal, el defensor, o quien fuere, se encuentra ante la necesidad de determinar si existe delito en un caso concreto, como por ejemplo, la conducta de un sujeto que se apoderó de una alhaja en una joyería, incumbiéndole averiguar si esa conducta constituye o no delito, lo primero que debe saber es qué carácter debe presentar una conducta para ser delito.

Para averiguar si hay delito en un caso concreto, tendremos que formularnos una serie de preguntas; éstas preguntas y sus respectivas respuestas deben darse en un cierto orden, porque no tiene sentido que preguntemos algunas cosas cuando aún no hemos respondido otras, del mismo modo, que en otros órdenes de la vida, a nadie se le ocurre preguntarse (sic) si una vaca es una pintura de la edad media, sencillamente porque una pintura medieval, ante todo, debe ser una pintura, y una vaca es un animal y no una pintura.

Las preguntas y su orden es precisamente lo que nos proporciona la teoría del delito, puesto que al explicarnos que es el delito en general, dándonos los caracteres que debe presentar todo delito, nos está revelando las preguntas que

deben responderse para determinar en cada caso si hay delito, y nos las está dando en un orden lógico, del mismo modo que en cualquier otro fenómeno complejo cuya naturaleza debemos esclarecer, como el ejemplo de la pintura medieval: ¿Es una pintura? ¿Hay en ella una tendencia a la simplificación? ¿Carece de profundidad? ¿Se desentiende de la perspectiva? ¿Las proporciones y gestos del cuerpo son arbitrarios?.

En síntesis: La teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

El autor de referencia nos habla de la necesidad de estratificar la Teoría del Delito y de la Teoría Unitaria del Delito. El concepto estratificado, lo que pretende es hablar de las características estructurales que le dan forma a un Delito. El concepto unitario del Delito, aspira a establecer que éste es una infracción punible, no obstante que es cierto, lo que nos interesa es saber qué caracteres debe tener una conducta para ser considerada una acción punible.

Con el Delito acontece lo mismo, lo que habremos de enunciar serán sus caracteres analíticamente obtenidos, formando diversos planos, niveles o estratos conceptuales, pero el Delito es una unidad y no una suma de componentes.⁷⁰

Lo señalado por el importante estudioso del Derecho penal, es importante para todos los que participan en el manejo práctico del Derecho Penal.

⁷⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de *Derecho Penal*. Editorial Cárdenas Editores. México 1986. Págs. 333 a 337.

El Maestro Francisco Carrara, respecto a la noción del Delito, explica:

“¿Es posible dar una definición del Delito? Acaso todo lo que pueda decirse es que éste es una negación del Derecho, un ataque al orden jurídico. Pero, en realidad, esto no es una definición, sino un verdadero círculo vicioso. Acaso, todas las definiciones lo son y nada hay tan extenso ni tan superfluo, como definir. Dar pues, una definición del Delito que abarque todos los conceptos y que cristalice todas las tendencias, es imposible; el concepto que se dé no será más que la expresión del punto de vista de quien lo forma y será tan variable como este punto de vista.

“Para unos, como Rossi y Proal, el Delito es la violación de un deber exigible; para otros como Franck es la violación de un derecho; para Carrara, es la infracción de la ley del Estado.

“Ya en nuestros días, Gabriel Tardé trata de solucionar las discrepancias encontrando el carácter esencial del crimen en la violación de un derecho o de un deber; y Wulffen, refiriéndose a Wundt, define al delito en función de la moral y del derecho: el crimen, abstracción hecha de ciertas prescripciones de policía es, según el psicólogo alemán, no solamente la oposición a la voluntad colectiva, cuya expresión es el derecho, sino también la oposición al deber.

“Cuando la escuela positivista comenzaba a desenvolverse y cuando ya su notoriedad iba trascendiendo más allá de las fronteras de su patria nativa, sus partidarios se encontraron con que no habían dado un concepto del Delito, íntegro y acabado, a

pesar de ocuparse sin descanso en el estudio de sus causas y de sus remedios. Habían estado entendiendo por Delito, poco más o menos lo que la escuela clásica, a pesar de combatirla constantemente.

“Garófalo llena el vacío con su teoría del Delito Natural, que, aproximadamente, repiten después los demás representantes de la escuela, aunque pretendan rectificarla o completarla, y hasta combatirla.

“Puede decirse que, para los positivistas, el Delito, más que un acto concreto y lesivo, es un estado morboso y social, y hiere, en lugar de un precepto, los sentimientos y los intereses de la conciencia social; es un fenómeno natural que nace de factores endógenos y exógenos.

“La nueva escuela defensista, inspira la definición política-criminal que del Delito da Carlos Stoss: “Es el daño o riesgo culpable de un bien que el legislador debe proteger, en nombre del interés público contra tales ataques, mediante la eficacia de la pena. Siendo el Delito contrario al interés público, es también contrario al Estado, y en un sentido más amplio, antisocial; un ataque a las condiciones de vida de la sociedad”.

“Por tanto, todas las escuelas penales han pretendido definir el delito, con más o menos fortuna. Incluso, la escuela anarquista tiene su concepto del crimen. Hamon es el que da una definición más penetrada del ideal de esta teoría: “Delito es todo acto que lesiona la libertad individual”.

“Para el jurista tiene importancia capital la noción jurídica del Delito. Poco a poco la definición técnica se ha ido formando en Alemania. Binding intenta llenar el vacío técnico que quedaba entre las teorías filosóficas y la legislación positiva, con su teoría de las normas: La característica del Delito, es ser violación de la norma.

“Sin desechar esta doctrina criticada por muchos edifica Beling una certera concepción jurídica del Delito, partiendo del principio de que la construcción debe tomar sus elementos de la legislación positiva, y como los hechos concretos son la piedra fundamental de los modernos códigos, sobre ellos, por lo tanto, se debe operar técnicamente.

“De los diversos hechos que son objeto del articulado de la parte especial de los códigos, puede formarse, por abstracción, un concepto formal que los comprenda todos. De los hechos - muerte de un hombre, sustracción de una cosa- se forma el concepto del hecho abstracto o tipo.

El tipo, es pues, el contenido íntegro de un hecho de los definidos por el código, prescindiendo de las condiciones subjetivas y objetivas que le acompañen en su realización; es todo lo que cabe dentro de las palabras con que está expresado. La introducción, en el concepto del Delito, de la tipicidad (*typicität*) es lo que caracteriza, principalmente, la definición de Beling: “Delito es una acción típica, contraria al Derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las

condiciones objetivas de la penalidad”. Ésta noción del Delito, satisface, en nuestro sentir, las exigencias jurídicas”.⁷¹

En opinión del jurista Constancio Bernaldo de Quirós, como el Delito es el hecho que determina la penalidad, la definición del mismo es el primero y más importante de los temas o tópicos, que componen el conjunto del Derecho Penal.

Debemos ahora mostrarle al Delito como un ente jurídico, lo que hace que las fórmulas antiguas no sean aprovechables, y las definiciones jurídicas, en cambio, han de tener carácter formal; más aún, de formas no coloidales, ambiguas, sino cristalinas, en que los planos, las aristas y los vértices estén perfectamente definidos.

El Derecho Romano nos legó admirables definiciones de algunos delitos en particular. Recuérdese la del hurto, trazada por manos de Paulo: “Apoderamiento abusivo de cosa ajena, tanto en sí misma, como de su simple posesión o uso”⁷², palabras que todavía hoy siguen repitiéndose, tal es su maestría.

En cambio, el propio Derecho Romano, si esto lo supo hacer tan bien, no logró jamás, acaso por no habérselo propuesto nunca, la noción general, común, a todas las especies jurídicas, o sea, la definición del Delito en toda su universalidad.

⁷¹ Carrara, Francisco. *Programa del curso de Derecho Criminal*. Tomo primero. Volumen I. Traducción de Luis Jiménez de Asúa. Editorial Reus. Madrid, España. 1925. Págs. 75 a 77.

⁷² BERNALDO DE QUIRÓZ, Constancio. *Derecho Penal*. Editorial José M. Cajica Jr. México 1949. Pág. 65

Las definiciones legales del Delito sufren una detención de desarrollo: pues, desde la segunda mitad del siglo XIX, y salvo raras excepciones, como la del Código Portugués y la de los códigos de algunos cantones suizos, cual Neuchatel y Vaud, los códigos rehúyen ésta definición, éste gran escollo peligroso, abandonando a la cátedra la elaboración del Delito que en foro se da por adquirida.

El mismo Maestro Bernaldo de Quirós precisa:

“El Delito según la doctrina jurídica, seguida por Carrancá y Soler, de México y Argentina respectivamente, es:

“La acción típica, antijurídica, imputable y culpable sancionada bajo una pena, según las condiciones objetivas de punibilidad.

Por la trascendencia de la obra del citado Maestro, es preciso retomarla, respecto a la definición de Delito, en la misma, el Maestro en cita, nos explica que la primera definición de Delito se halla en el Código castellano de las Siete Partidas formado no solamente en pleno desarrollo del renacimiento del Derecho Romano, sino además, en pleno desarrollo de la filosofía escolástica habituada a manejar los conceptos más sutiles.”⁷³

Medio milenio más y llega la revolución francesa, precedida de un nuevo gran avance de la filosofía, el Código de Tres de Brumario del año 4º. (25 de octubre de 1795) nos trae nuevas palabras que dicen: “Es Delito hacer lo que prohíben o no hacer

⁷³ Ibídem Págs. 65 a 67.

lo que mandan las leyes que tienen por objeto el mantenimiento del orden social y la conservación de la paz pública”.

Un nuevo paso en el sentido de comprender el Delito, la da el Código Penal Español de 1822 hecho en un momento feliz de restablecimiento de la constitucionalidad española, por hombres eminentes, desdobra desde el punto de vista de la imputabilidad y la culpabilidad, la noción general de la infracción penal en dos especies distintas: el Delito y la culpa, dando para cada cual una definición, a propósito de la primera, que es la que más nos importa, dice: “Comete Delito el que libre, voluntariamente y con malicia, hace u omite lo que la ley prohíbe o manda bajo una pena”.

En su última parte, la definición es un eco de la del Código de Tres de Brumario del año 4º, empero, la primera parte del todo original, es una tentativa interesante para añadir a la definición del Delito los elementos subjetivos, psicológicos que aún faltaba añadir a los puramente jurídicos.

Concluyendo con lo expresado por el autor, considera que el concepto de Delito que conocemos en el mundo se basa en la fórmula alemana bosquejada por Beling, retocada por Mayer y perfeccionada por Mezger.⁷⁴

El Maestro Fernando Castellanos Tena puntualiza que Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable. Este estudioso del Derecho considera elementos constitutivos del Delito a la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Excluye de los elementos constitutivos del Delito a

⁷⁴ Idem. Págs. 66 y 67.

la imputabilidad por considerarle un presupuesto de la culpabilidad, a la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad, por considerarlas como consecuencias del Delito.⁷⁵

El autor afirma que la palabra Delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa apartarse del buen camino.

Los estudiosos han tratado en vano de producir una definición de Delito con validez universal para todos los tiempos y lugares como una definición filosófica, esencial.

Como el Delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas, y, viceversa. Es posible caracterizar al Delito jurídicamente por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

La definición jurídica del Delito debe ser, naturalmente formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas como la antropología, la sociología, la psicología criminales y otras.

El autor Ignacio Villalobos, citado por el Maestro Fernando Castellanos Tena, apunta:

“Una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y lo formal del Delito y permita un desarrollo

⁷⁵ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Págs. 129 y 130.

conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos.

En lugar de hablar de violación de la ley como una referencia formal de antijuridicidad, o concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la ley, podrá citarse simplemente la antijuridicidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal y material; y, dejando a un lado la voluntariedad y los móviles egoístas y antisociales, como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar ésta última como verdadero elemento del Delito, a reserva de desarrollar por su análisis todos sus aspectos o especies”.⁷⁶

Para el jurista Eugenio Cuello Calón, Delito es la acción antijurídica, típica, culpable y punible.

Por su parte, el Maestro Luis Jiménez de Asúa considera que:

“Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.⁷⁷

El autor Francisco Pavón Vasconcelos, define al delito como la conducta o el hecho típico antijurídico, culpable y punible.

⁷⁶ Ibidem. Págs. 131 y 132.

⁷⁷ Autores citados por Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 133.

El Doctor Raúl Carrancá y Trujillo define al Delito como la acción antijurídica, típica y culpable. Considera la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad y a la punibilidad como una consecuencia y no elemento esencial del Delito.

El Maestro Celestino Porte Petit Candaudap define al Delito como conducta punible. Los elementos constitutivos del Delito son una conducta o hecho, tipicidad, imputabilidad, antijuridicidad, culpabilidad y a veces alguna condición objetiva de punibilidad y la punibilidad.⁷⁸

El estudioso del tema Jorge Alberto Mancilla Ovando, afirma que la Teoría Dogmática o Jurídica del Delito, es institución doctrinaria que posee la calidad de método de estudio.

Su validez es reconocida por los estudiosos del Derecho Penal, tanto en el ámbito nacional, como en aquéllos países cuyo régimen de derecho es legalista.

El estudio del Delito por esta teoría, parte de la definición que cada doctrinario brinda de lo que es delito, al precisar cuáles son sus elementos constitutivos y cuales elementos son consecuencia.⁷⁹

LA CONDUCTA, es el primero de los elementos que requiere el delito para existir. Algunos estudiosos le llaman acción, hecho, acto o actividad. En principio, expreso que la conducta tiene como elemento sine qua non a la voluntad

⁷⁸ Autores citados por Mancilla Ovando, Jorge Alberto. *Teoría Legalista del Delito*. 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México 1994. Págs. 39, 43 y 45.

⁷⁹ Mancilla Ovando, Jorge Alberto. Op. Cit. Pág. 35.

humana. La conducta es el elemento que da vida a los demás que estructura del delito.

La Maestra Irma Griselda Amuchategui Requena, afirma que:

“La conducta es un comportamiento humano voluntario, (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial), activo, (acción o hacer positivo), o negativo (inactividad o no hacer), que produce el resultado.

Como antes se precisó, sólo el ser humano es capaz de ubicarse en la hipótesis de constituirse en sujeto activo; por tanto, se descartan todas las creencias respecto a sí los animales, los objetos o las personas morales pueden ser sujetos activos del delito. Ante el Derecho Penal, la conducta puede manifestarse de dos formas: Acción u Omisión”.⁸⁰

La conducta en este tipo penal, consiste en:

Ofrecer, esta especie es de acción.

Promover, este prototipo de acción.

Publicitar este tipo es de acción.

Invitar, esta especie de acción.

Facilitar este tipo es de acción.

⁸⁰ Amuchategui Requena, Irma Griselda. *Derecho Penal*. 2ª. Edición. Oxford University Press. México 2003. Pág. 89.

Gestionar es de acción.

Las conductas referidas, son de acción, porque requieren de un movimiento corporal.

En cuanto a la ausencia de conducta, el autor Jorge Alberto Mancilla Ovando explica:

“La ausencia de conducta, significa que en el mundo exterior, no se han materializado los actos que prevé la norma jurídica como constitutivos del delito.

“Hay ausencia de conducta cuando los sujetos de la Ley Penal no han realizado la acción u omisión que la Ley Penal establece como delito. No es ausencia de conducta, la excluyente de incriminación denominada vis absoluta o fuerza física exterior e irresistible que consagra el artículo 15-I, Código Penal Federal. La excluyente de responsabilidad, establece un derecho del gobernado que realiza la conducta delictiva con ausencia total de su voluntad. En esos casos, la conducta material constituye delito y el resultado es criminoso, pero el autor de la conducta no es castigado: porque la eximente le excluye de la imposición de la responsabilidad penal que corresponde al delito. Como derecho, la excluyente de incriminación integra la esfera jurídica de los gobernados y declarada su existencia, la conducta adquiere validez constitucional y licitud en sus efectos, produciendo la prerrogativa de no ser castigado por el delito que cometió.”⁸¹

⁸¹ Mancilla Ovando, Jorge Alberto. Op. Cit. Pág. 51.

Las principales causas que motivan la ausencia de conducta, son la vis maior y vis absoluta.

La vis maior es la fuerza mayor que, a diferencia de la vis absoluta, proviene de la naturaleza, cuando un sujeto comete un delito a causa de una fuerza mayor existe el aspecto negativo de la conducta, o sea hay ausencia de conducta, pues no existe voluntad por parte del supuesto "agente", ni conducta, propiamente dicha; de ahí que la ley penal no le considere responsable. La vis absoluta consiste en que una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce contra la voluntad de alguien, quien en apariencia comete la conducta delictiva.

Por su naturaleza en el tipo de delito de turismo sexual no se puede presentar una ausencia de conducta.

Por lo que se refiere a **LA TIPICIDAD** cabe decir que significa la adecuación o encuadramiento de la conducta al tipo penal.

Lo anterior proporciona la idea que la tipicidad le da vida al tipo penal a lo que en abstracto señala el tipo. Con lo explicado, se puede afirmar que el tipo es meramente teórico, abstracto y descriptivo, en tanto que la tipicidad es práctica y concreta, por materializar en el mundo fáctico, lo previsto por el legislador.

A efecto de entender cabalmente qué es la tipicidad, expreso que es imprescindible definir el concepto tipo, entendido como aquello que crea el legislador y lo plasma en la ley, en el presente caso, tipo es lo que el Código Penal dispone en abstracto.

Según el autor Rodolfo Monarque Ureña:

“Para que exista delito, no solo debe existir una conducta, sino que, además, esa conducta debe ser típica antijurídica y culpable. En el análisis dogmático del delito, una vez acreditado el elemento conducta, se pasa a estudiar el elemento tipicidad.⁸²

Quien ofrece, promueve, publicita, invita, facilita o gestiona, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, adecua su conducta a lo que se prevé en el artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal.

La atipicidad significa el no encuadramiento total de la conducta al tipo. Es decir que a efecto de considerar una conducta como típica, ésta debe estar acorde con lo que señala en abstracto la norma penal determinada.

Al respecto, el Doctor Sergio García Ramírez expresa:

“Para la exclusión de la tipicidad hay que distinguir entre la falta del tipo (ausencia de fórmula legal incriminadora) y la falta de adecuación típica de la conducta a la hipótesis penal

⁸² Monarque Ureña, Rodolfo. *Lineamientos Elementales de la Teoría General del Delito*. 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México 2002. Pág. 36.

(atipicidad). En ambos casos, la conducta del agente resulta penalmente irrelevante. No hay delito; no hay sanción.⁸³

En el tipo examinado una causa de atipicidad lo constituiría la mayoría de edad del sujeto pasivo.

Por cuanto hace a **LA ANTIJURIDICIDAD**, la conducta será antijurídica por ir en contra de los bienes que protege o tutela el Derecho Penal, bienes que pueden ser la vida, la propiedad y la libertad entre otros.

La antijuridicidad es lo contrario al Derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.

El bien jurídico tutelado por la norma penal, es motivo de protección integral por parte del Derecho penal, al ejercer el Estado el ius puniendi.

El jurista Carlos Fontán Balestra precisa que la antijuridicidad significa la contrariedad al Derecho.⁸⁴

Se considera la antijuridicidad como el choque de la conducta con el orden jurídico, el cual tiene además del orden normativo, los preceptos permisivos.

La antijuridicidad es lo contrario a Derecho no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta

⁸³ García Ramírez, Sergio. *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Penal*. Mc Graw Hill. México 1998. Pág. 59.

⁸⁴ Fontán Balestra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo II. 2ª. Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires Argentina 1990. Pág.73.

conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.

Evidentemente el bien jurídico en este tipo penal es el libre desarrollo de la personalidad, motivo por el cual, aquel individuo que ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, adecua su conducta a lo que se prevé en el artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal y dirige su acción contra el citado bien jurídico que tutela el Derecho Penal.

El aspecto negativo de la antijuridicidad se denomina causas de justificación.

El autor Roberto Reynoso Dávila, ofrece una muy interesante y amplia explicación de lo que él entiende como causas de justificación, en estos términos: "No obstante denominarse "causas de justificación" las que excluyen la antijuridicidad, el hecho cubierto por ellas no está justificado, sino que es lícito. Indebidamente se llaman causas de justificación, ya que si su presencia tiene la virtud de borrar la delictuosidad, ninguna justificación reclama la comisión de un hecho lícito. Cuando una conducta típica no es antijurídica, es lícita por tanto no hay delito; corresponde a las llamadas causas de justificación. Jiménez Huerta dice que la conducta que no es

antijurídica no necesita justificarse y propone la denominación de circunstancias impeditivas del nacimiento de la antijuricidad.

“Se les ha denominado: causas que excluyen la responsabilidad, requisitos negativos del delito, circunstancias negativas del delito, circunstancias negativas de la antijuricidad, conductas típicas conformes a Derecho, causas de licitud.

“Las causas de justificación excluyen la antijuricidad del hecho. Es preciso aclarar que no suprimen una antijuricidad existente, sino que cancelan ab initio el delito, impidiendo que el hecho sea antijurídico. Las causas de justificación son transitivas; los actos justificados son lícitos, y por consiguiente, quienes cooperan en un acto justificado, quedan cubiertos por su licitud.”⁸⁵

No observo ninguna causa de justificación en el caso que nos ocupa.

En el artículo 29 del Código Penal vigente en el Distrito Federal se señalan de la fracción III a la VI las causas de justificación, en los términos siguientes:

El delito se excluye cuando:

... III. (Consentimiento del titular). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo

⁸⁵ Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General del Delito*. 3ª. Edición. Editorial Porrúa. México 1998. Pág. 97.

siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento. IV. (Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación.

Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. (Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. (Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;...”

LA IMPUTABILIDAD, es considerada como la capacidad de entender las consecuencias jurídicas de la conducta dentro del campo del Derecho Penal.

En el Diccionario Jurídico Mexicano se define como la capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión. Esta capacidad es, pues, una condición o situación en que debe hallarse el agente al momento del acto u omisión, y no una resolución psicológica con su hecho. Tal capacidad lo es de culpabilidad y autoriza el derecho para dirigirle el reproche que esta consiste, a menos que deba tenerse ella por excluida en virtud de otras causas.

La imputabilidad, como capacidad de comprensión y determinación, es un concepto esencialmente técnico, no metafísico, cuya elaboración se apoya psicológica y psiquiátricamente en datos verificables, sin anticipar, por tanto, posición alguna frente a cuestiones como la existencia del alma o la relación del alma y cuerpo. Esos datos verificables se refieren esencialmente a los factores existenciales internos

condicionantes de la capacidad del agente de comprender y determinarse.⁸⁶

Por lo que se refiere a las acciones libres en su causa, consisten en que el sujeto, antes de cometer el delito, realiza actos de manera voluntaria o culposa que lo colocan en un estado en el cual no es imputable y comete un acto criminal; por tanto, la ley lo considera responsable del delito, por ejemplo, quien bebe inmoderadamente y después lesiona o mata, en el momento del ilícito no es imputable, pero antes sí. Se llaman así porque son acciones libres en cuanto a su causa, pero determinadas en lo referente a su efecto.

El sujeto que ofrece, promueve, publicita, invita, facilita o gestiona, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, si está consciente de las consecuencias de sus actos en el Derecho Penal, es imputable.

La inimputabilidad significa la falta de capacidad para entender los efectos de nuestra conducta, en el campo del derecho Penal.

Una causa de inimputabilidad, sería que quien realiza las conductas previstas por el artículo 186 del Código Penal para el

⁸⁶ Voz Imputabilidad. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 9ª. Edición. Tomo I-O. Editorial Porrúa-UNAM. México 1996. Pág.1649.

Distrito Federal, sea menor de edad o padezca falta de desarrollo mental.

Respecto a **LA CULPABILIDAD** en el Diccionario Jurídico Mexicano se lee que el problema de la culpabilidad es el problema del destino mismo del derecho de castigar; sin embargo, el principio "no hay pena sin culpabilidad" no ha reinado siempre, pues el castigo, sobre todo el castigo criminal, no ha estado siempre ligado al principio de culpabilidad, ni éste se ha manifestado constantemente con la misma estructura. Es entendida como la relación psicológica entre el autor y su hecho, que se agota en sus especies o formas: "dolo" y "culpa", y tiene a la "imputabilidad" como su presupuesto.

La culpabilidad ya no se reduce simplemente a dolo y culpa, sino a un juicio de reproche que se da tanto en las acciones dolosas como en las culposas. Es el conjunto de aquellos presupuestos de la pena que fundamentan, frente al autor la reprochabilidad personal de la acción antijurídica. Los componentes de este concepto son: la imputabilidad, el dolo o la culpa o sea, la relación psicológica del autor con el hecho y la ausencia de causas especiales de exclusión de la culpabilidad.

El reproche de culpabilidad presupone que el autor se habría podido motivar de acuerdo a la norma, y esto no es un sentido abstracto de que algún hombre en vez del autor, sino que concretamente de que este hombre habría podido en esa situación estructurar una voluntad de acuerdo a la norma.⁸⁷

⁸⁷ Voz Culpabilidad. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 9ª. Edición. Tomo A-CH. Editorial Porrúa-UNAM. México 1996. Págs. 793 a 796.

Conforme al Código Penal vigente, los grados o tipos de culpabilidad son: dolo y culpa.

El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho. La doctrina le llama delito intencional o doloso.

La culpa es la segunda especie de este elemento, hay culpa cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasionan sólo por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, debiendo ser previsible o evitable.

La especie de culpabilidad que se observa en el tipo penal a estudio es el dolo.

En el Diccionario Jurídico Mexicano se precisa que en derecho penal el dolo denota la volición, apoyada en el conocimiento correspondiente, que preside la realización de la conducta descrita en los tipos de delito que requieren esa forma de referencia psicológica del sujeto a su hecho. Es, en términos corrientes, el propósito o intención de cometer el delito.⁸⁸

En la obra en cita se determina que en el lenguaje alemán, se sostiene por algunos que la palabra culpa puede tener tres significados: a) dejar fuera de cuidado, descuidar o actuar sin atención; b) actuar sin dolo, y c) dejar las cosas al acaso. Conforme a otros, la culpa (de warlose) sería falta de observación, atención, cuidado o vigilancia. Y aun cuando no

⁸⁸ Voz Dolo. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 9ª. Edición. Tomo D-H. Editorial Porrúa-UNAM. México 1996. Pág. 879.

hay unidad de pareceres, lo cierto es que en la raíz de la culpa hay siempre la omisión de algo: cuidado, atención, etc.⁸⁹

Quien ofrece, promueve, publicita, invita, facilita o gestiona, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, si está consciente de las consecuencias de sus actos en el Derecho Penal, es imputable y por lo tanto culpable.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad; significa la falta de reprochabilidad ante el Derecho Penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho. Esto tiene relación estrecha con la imputabilidad, no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.

No encuentro causa de inculpabilidad en el tipo penal estudiado.

LA PUNIBILIDAD se entiende por punibilidad, el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta considerada delictuosa. Respecto a este punto mucho se ha discutido si es o no elemento esencial del delito,

Es la amenaza estatal de imponer una pena a quien cometa un delito. Algunos autores consideran la punibilidad como elemento del delito, en virtud de que en las leyes el delito se

⁸⁹ Voz Culpa. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 9ª. Edición. Tomo A-CH. Editorial Porrúa-UNAM. México 1996. Pág. 791.

define como el acto u omisión que sanciona la ley penal. Por tanto, lo determinante para que una conducta sea o no delito, es que sea punible. Otros autores consideran la punibilidad como consecuencia que surge al delito una vez integrado.

La punibilidad en el delito de Turismo Sexual regulado por el artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal, se sitúa en estas frases: **“...se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad”**. **–Párrafo I-** **“...se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.”** **–Párrafo II-**

El aspecto negativo de la punibilidad, es la excusa absolutoria, la cual aunque deja subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena, estas sólo son las que señala el derecho positivo, por lo que no se puede hablar de excusas absolutorias supralegales ya que no favorecen a todos sino aquellos que reúnan las cualidades exigidas por la ley.

Las excusas absolutorias no excluyen la antijuridicidad del hecho ni la culpabilidad del autor.

Para el autor Sebastián Soler constituyen condiciones negativas de las figuras. Para Liszt y Beling son causas personales de exclusión de la pena. El Maestro Luis Jiménez de Asúa afirma que constituyen una especie de cajón de sastre,

pues las excluyentes que no caben en las señaladas en las clasificaciones, son excusas absolutorias.⁹⁰

El Maestro Fernando Arilla Bas apunta que las denominadas excusas absolutorias no son un perdón legal, sino una referencia típica que hace imposible la adecuación al tipo.⁹¹

4.5 PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Como ya lo señalé líneas anteriores, nuestra Capital cuenta con una variedad de atractivos, por ello considero que el turismo sexual no es una prioridad.

El turismo sexual tiene efectos económicos y sociales, entre los económicos podemos ubicar las enormes ganancias para los lenones y entre los sociales, la degradación humana del explotado sexualmente y de quien es el explotador.

En el artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal se dispone:

“Comete el delito de turismo sexual al que:

“I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del

⁹⁰ Autores citados por Reynoso Dávila, Roberto. Op. Cit. Págs. 278 y 279.

⁹¹ Arilla Bas, Fernando. Derecho Penal. 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 92.

hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.”⁹²

La redacción que propongo es:

“Comete el delito de turismo sexual al que:

“I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona mayor de edad, sea cual fuere su sexo, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona de cualquier sexo, se le impondrá de siete a

⁹² CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.,editorial Sista,México, 2014. p. 193.

catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.”

Artículo 186 Bis del Código Penal para el Distrito Federal:

“Comete el delito de turismo sexual agravado quien:

“I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, también se comete este delito en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, en ambos casos se impondrá una mitad más de la pena de prisión prevista en el artículo anterior y de cuatro mil a diez mil días multa.”

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Turístico es el conjunto de normas que con motivo del turismo regula los actos y relaciones que se dan entre el turista, los prestadores de servicios turísticos y el Estado.

SEGUNDA.- El Derecho Turístico se sitúa dentro de la categorización general del Derecho, en una clase intermedia por el carácter público privado de sus normas como las del Derecho del Trabajo; Derecho de la Seguridad Social; Derecho Agrario; Derecho de la Economía; Derecho Turístico.

TERCERA.- El turismo surgió espontáneamente, y se fue configurando a sí mismo, bajo el impacto de descubrimientos en otros campos, como entre otras cosas, el progreso de la navegación y el invento del ferrocarril, del automóvil, del avión.

CUARTA.- El turismo como una más de las actividades humanas que se ha incrementado desde que surgió a mediados del siglo XIX en Europa, y a partir de 1920 en nuestro país, es considerado en términos generales como la actividad resultante de los desplazamientos de personas condicionadas por el concurso de circunstancias tales como: el ocio o tiempo libre, la reducción de las horas laborales y el aumento de las jubilaciones; mayores ingresos, la evolución del transporte y de los sistemas de hospedaje, el cambio de mentalidad de la población mundial y por la infinidad de motivos para viajar.

QUINTA.- El fundamento jurídico de la actividad turística lo encontramos en el artículo 11 de nuestra constitución, donde se

crea el ambiente de seguridad que garantiza al viajero las más elementales garantías a las que tiene derecho toda persona humana.

SEXTA.- Toda persona que visita distintos puntos de su país, o del planeta, y que lo hace para aprender más o para aumentar su conocimiento cultural es turista.

SÉPTIMA.- Un individuo que visita por motivos de salud, puede cumplir con otras características que lo definen como turista, y sin embargo, no visitó un lugar para aumentar su conocimiento, ni para aprender más.

OCTAVA.- Este es un delito que también ha sido llamado trata de personas pues en la actualidad se puede presentar tanto en hombres como mujeres sin importar la edad.

NOVENA.- El propósito de la trata de blancas o de personas es la explotación sexual o prostitución, el trabajo o servicio forzado, la esclavitud y la extracción de órganos.

DÉCIMA.- Es un delito internacional de lesa humanidad y viola los derechos humanos, también se lo denomina la esclavitud del siglo XXI. Es una violación a los derechos humanos que atenta contra la libertad y la dignidad de las víctimas, consagrados en la carta magna. Esto envuelve la capitulación y el transporte ilegal de humanos.

DÉCIMO PRIMERA.- El turismo sexual tiene efectos económicos y sociales, entre los económicos podemos ubicar las enormes ganancias para los lenones y entre los sociales, la degradación humana del explotado sexualmente y de quien es el explotador.

DÉCIMO SEGUNDA.- La conducta en este tipo penal es de acción, excepcionalmente de omisión, no existe una causa de ausencia de conducta, una causa de atipicidad, sería que el sujeto pasivo del delito fuera mayor de edad, es antijurídica la conducta porque va contra el bien jurídico consistente en la libertad sexual, es doloso y no hay excusa absolutoria aplicable en este tipo a examen.

DÉCIMO TERCERA.- El turismo en el Distrito Federal ha aumentado en forma considerable, gracias al impulso que las autoridades le han dado a la Ciudad de México y por su majestuosidad propia, por ello merece que sean sancionadas conductas nocivas como el turismo sexual, por esta razón propongo la reforma al aludido tipo penal.

PROPUESTA

La redacción que propongo es:

Artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal:

Comete el delito de turismo sexual:

“I. El prestador de servicios turísticos que, mediante remuneración, ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de este al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona mayor de edad, sea cual fuere su sexo, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días de multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. La persona que, mediante pago, viaje al interior del Distrito Federal o de Este al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona de cualquier sexo, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días de multa.”

Artículo 186 Bis del Código Penal para el Distrito Federal:

“Comete el delito de turismo sexual agravado quien:

“I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de

comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, también se comete este delito en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la pena de prisión prevista en el artículo anterior y de cuatro mil a diez mil días de multa.”

La razón de la propuesta estriba fundamentalmente, en que también puede ser sujeto pasivo del delito una persona mayor de edad.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTA
1. En el tipo actual el sujeto pasivo es menor de edad.	1. En el tipo que se propone el sujeto pasivo es mayor de edad.
2. En el tipo actual la pena es de siete a catorce años de prisión.	2. En el tipo que se propone la pena aumentará una mitad más de la prevista.
3. En el tipo actual la multa es de dos mil a cuatro mil días.	3. En el tipo que se propone la multa se duplica cuando el sujeto pasivo sea menor de edad.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, *Segundo Curso de Derecho Administrativo*, editorial Porrúa, México, 1989.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, *Derecho Penal*, 2ª. edición, Oxford University Press, México, 2003.

ANDRADE SÁNCHEZ, J. EDUARDO, *Derecho Constitucional*, Oxford University Press, México, 2008.

ARILLA BAS, Fernando, *Derecho Penal*. 2ª. edición, editorial Porrúa, México, 2003.

AZUELA RIVERA, Salvador, *Curso de Derechos Constitucional*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Puebla, Pue. México, 2009.

BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, *Derecho Penal*, editorial José M. Cajica Jr., México, 1949.

BOULLÓN, Roberto, *Planeación del Espacio Turístico*, editorial Trillas. México 1990.

CALZADA PADRÓN, Feliciano, *Derecho Constitucional*, editorial Porrúa, México, 2005.

CARBAJAL, Juan Alberto, *Tratado de Derecho Constitucional*, editorial Porrúa, México, 2002.

CÁRDENAS TEBARES, Fabio, *Comercialización del Turismo*, editorial Trillas, México, 1996.

CARRARA, Francisco, *Programa del curso de Derecho Criminal*, Tomo primero, Volumen I, Traducción de Luis Jiménez de Asúa, editorial Reus, Madrid, España, 1925.

CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 39^a. edición, editorial Porrúa, México 1998.

DE LA TORRE PADILLA, Óscar, *El Turismo Fenómeno Social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

FERNÁNDEZ FUSTER, Luis, *Derecho Turístico*, editorial Reus, Madrid, España 1978.

FONTÁN BELESTRA, Carlos, *Tratado de Derecho Penal*, Tomo II. 2^a. edición, editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1990.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Penal*, Mc Graw Hill, México, 1998.

GOMÉZ GRANILLO, Moisés y GUTIÉRREZ ROSAS, Rosa María, *Introducción al Derecho Económico*, 1^a. reimpresión, editorial Esfinge, México, 2000.

GONZÁLEZ ALPUCHE, Rafael, *Temática y Legislación Turística*, Asociación Nacional de Abogados, México, 1998.

LUNDBERG, Donald, *El negocio del Turismo*, editorial Diana, México, 1999.

MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 2ª edición, editorial Porrúa, México, 1998.

MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, *Teoría Legalista del Delito*, 2ª edición, editorial Porrúa, México 1994.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., *Derecho Administrativo 3er. y 4º. Cursos*, Oxford University Press, México, 2002.

MONARQUE UREÑA, Rodolfo, *Lineamientos Elementales de la Teoría General del Delito*, 2ª edición, editorial Porrúa, México, 2002.

PÉREZ BONNIN, Enrique, *Tratado Elemental de Derecho Turístico*, editorial Daimon, México, 1998.

RECASÉNS SICHES, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, 12ª edición, editorial Porrúa, México, 1998.

REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Teoría General del Delito*, 3ª edición, editorial Porrúa, México, 1998.

ROSALES BETANCOURT, Mario, *Curso de Derecho Económico*, FES Acatlán, Carrera Licenciado en Derecho, Acatlán, Estado de México, 2002.

VELÁZQUEZ CRUZ, Ricardo, *El Juicio Oral*, editorial Defensa Penal, Puebla, Pue. México, 2010.

VILLASEÑOR DÁVALOS, José Luis, *Derecho Turístico Mexicano*, editorial Harla, México, 1999.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, editorial Cárdenas Editores, México, 1986.

HEMEROGRAFÍA.

“DIARIO LA RAZÓN”. México Distrito Federal 2 de Diciembre de 2013.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, editorial Sista, México, 2014.

LEY GENERAL DE TURISMO, editorial Sista, México, 2014.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, editorial Sista, México, 2014.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, editorial Sista, México, 2014.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, editorial Sista, México, 2014

.

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, editorial Sista, México, 2014.

DICCIONARIOS.

Voz comisiones intersecretariales, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 9ª. edición, Tomo A-CH, editorial Porrúa-UNAM. México, 1996.

Voz culpa, *Diccionario jurídico Mexicano*, 9ª. edición, Tomo A-CH, editorial Porrúa-UNAM, México, 1996.

Voz culpabilidad, *Diccionario jurídico Mexicano*, 9ª. edición, Tomo A-CH, editorial Porrúa-UNAM, México, 1996.

Voz dolo, *Diccionario jurídico Mexicano*, 9ª. Edición. Tomo D-H, editorial Porrúa-UNAM. México 1996.

Voz estado de derecho, *Diccionario jurídico Mexicano*, 11ª. edición, Tomo D-H, editorial, Porrúa UNAM, México, 2002.

Voz Imputabilidad, *Diccionario jurídico Mexicano*, 9ª. edición, Tomo I-O, editorial Porrúa-UNAM, México, 1996.